



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

Asunto: Dictamen de
Decreto del INFOLEJ 1267/LXIV

CIUDADANOS DIPUTADOS

A la Comisión de Seguridad y Justicia a cargo de los suscritos les fue turnada por acuerdo de la Asamblea para su estudio y dictamen el INFOLEJ 1267/LXIV que expide la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, razón por la cual emitimos el siguiente dictamen:

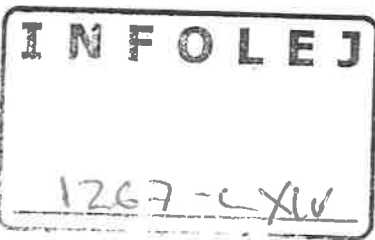
DICTAMINACIÓN

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 259 numeral 1 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para la dictaminación de la iniciativa materia de estudio se observó lo siguiente:

I. PRESENTACION Y TURNO

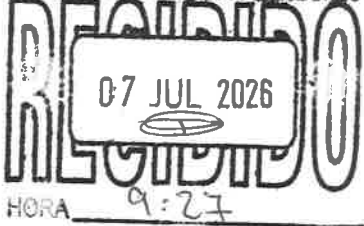
El dictamen versa sobre la iniciativa de ley con registro de INFOLEJ 1267/LXIV que propone expedir la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

La iniciativa que se dictamina fue presentada por la Diputada Mónica Paola Magaña Mendoza y en adhesión las diputadas Ana Fernanda Hernández Sanmiguel, Lourdes Celenia Contreras González, Esther Montserrat Pérez Cisneros, Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, Verónica Magdalena Jiménez Vázquez y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, con fecha de veintisiete de agosto de dos mil veinticinco y fue turnada por el Pleno este Congreso en la Sesión numero treinta y cinco, a la Comisión de Seguridad y Justicia para el respectivo dictamen.



6276

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Como antecedente de la iniciativa que se resuelve, se encuentran la iniciativa de ley con registro de INFOLEJ: 3901/LXIII presentada el 29 de noviembre de 2023 por la Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada integrante de la LXIII Legislatura, que propuso crear la Ley de Atención Integral para Víctimas de Reclutamiento y Utilización por Grupos Armados, la cual fue dada de baja por la Coordinación de Procesos Legislativos con fecha el 21 de mayo del 2025, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 143 numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los motivos expuestos por los autores de la iniciativa registrada que se dictamina, cuyo texto completo puede ser consultado en el sitio indicado al pie de página¹, destacan las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En México es esencial trabajar por una cultura de paz y garantizar la protección de la niñez en las zonas donde los cárteles de narcotráfico han reclutado anualmente entre 35 y 45 mil niñas, niños y adolescente, ofreciéndoles promesas de dinero rápido y protección, lo que lleva a personas jóvenes a integrarse a estos grupos criminales; condenados a vivir rápido y morir jóvenes, ya que los cárteles los ven como un blanco fácil debido a su vulnerabilidad, su necesidad de pertenencia e identidad propia y su búsqueda de sobrevivencia. Este crimen internacional genera un trágico efecto dominó en el que las víctimas se convierten en perpetradoras.²

SEGUNDO. La Asamblea de esta Soberanía, en sesión de fecha 4 de febrero del año en curso, aprobó por unanimidad el Acuerdo Legislativo 40-LXIV-25 por el que este H. Congreso firmara convenio de colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, "UNICEF".

¹ https://infolej.congresoajalisco.gob.mx/documentos/estados/R_154314.pdf

² <https://tejiendoredesinfancia.org/sala-de-prensa/reclutamiento-forzado-infantil-y-juvenil/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

Dicho Convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración e intercambio, dentro del ámbito de nuestras respectivas competencias y funciones, sujetándonos a la normatividad aplicable para participar en programas, proyectos, actividades, investigaciones, difusión e intercambio de información en temas que sean de interés recíproco, que coadyuven al enriquecimiento del ordenamiento jurídico en materia de bienestar de la niñez y adolescencia.

En un hecho sin precedentes, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Jalisco firmamos el día primero de abril del año 2025, el Convenio de colaboración con la UNICEF, para realizar un trabajo en conjunto para proteger desde varias aristas a las niñas, niños y adolescentes del estado. Uno de los temas que de sobremanera enfatizó la agencia de Organización de las Naciones Unidas, su ánimo de contribuir en la construcción coordinada de propuestas en el diseño de legislación, políticas públicas, estrategias y programas en la prevención y erradicación del reclutamiento forzado de los menores de edad.

TERCERO. El reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes se ha convertido en una de las situaciones más preocupantes que enfrenta la niñez en el mundo, pues no solo, las y los menores se convierten en soldados de una guerra externa o interna en la que no deberían participar, sino que también son víctimas de un estado y sociedad que les vulneran todos sus derechos. De acuerdo con Naciones Unidas para la Infancia, más de 300,000 niñas y niños en todo el mundo están siendo reclutados por grupos armados, una cifra alarmante, ya que las y los menores son considerados como “una alternativa económica y eficiente en los combates”, además de ser “fácilmente adoctrinados, pues no han desarrollado el concepto de la muerte”.³

CUARTO. La violencia en México, es un factor que está vinculado con el reclutamiento o captación de infantes y adolescentes, entendiendo esta, como una de las manifestaciones más perturbadoras de violencia que amenaza el bienestar y la integridad de la niñez y adolescencia y representa una transgresión severa de los derechos fundamentales de este sector vulnerable. En medio de un contexto de pobreza, inseguridad y falta de oportunidades, cada vez suman más niños y adolescentes que son reclutados por organizaciones delictivas y grupos de autodefensa, ya sea de manera forzada o “voluntaria”, para realizar labores que van desde espionaje o “halconeos” como comúnmente se le denomina, homicidios, tráfico de drogas, extorsiones, o para el combate armado como medio de protección de comunidades rurales ante las crisis de inseguridad, entre otras.⁴

³ <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/reclutamiento-forzado-de-la-ninez-en-mexico>

⁴ Villa, V. & Cuicas, M. (2025). Reclutamiento de la niñez y adolescencia en México por grupos armados. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 20(1), 19 – 36. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2025v20n1.12606>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

QUINTO. La Universidad Autónoma de Guerrero, publicó en la presente anualidad el artículo "Reclutamiento de la niñez y adolescencia en México por grupos "armados", en que presentan una investigación que expone **la necesidad de un plan integral de protección para la niñez y adolescencia frente a esta problemática, incluyendo medidas preventivas.** Además de concluir que el reclutamiento de este grupo vulnerable en México está vinculado no solo a la delincuencia organizada sino también a grupos armados como las autodefensas. Se insiste en que el reclutamiento, aunque voluntario, es una forma de coacción dada la vulnerabilidad de la niñez y adolescencia, lo que requiere una respuesta integral que incluya esta perspectiva de la voluntad.⁵

SEXTO. La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) en la segunda parte de su estudio titulado "Reclutamiento y Utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos", respecto a las políticas públicas y la legislación mexicana, menciona⁶:

*"El andamiaje jurídico determina en gran medida los elementos o herramientas con los que cuentan las autoridades, así como los mandatos y facultades para llevar a cabo su gestión. En este sentido, la laguna jurídica respecto del tratamiento y la doble victimización de las niñas, niños y adolescentes se hace palpable en la ausencia de mecanismos, políticas o programas que den cuenta de su situación, más allá de los establecidos para el resto de las personas que se encuentran sujetas al régimen de justicia para adolescentes. Es decir, se le reconoce el acceso a ciertas garantías, políticas y programas, pero **no se le reconoce como víctima del reclutamiento, ni el sistema de reinserción toma en consideración las características propias necesarias en caso de reclutamiento.** Una vez cumplida la pena dictada, la o el adolescente se enfrenta a una difícil realidad que condiciona la efectividad de la reinserción ya que no tiene acceso a un marco específico para su situación, ya que no existe en ninguna ley el mandato para hacerlo."*

En cuanto a la Legislación mexicana, debemos observar el fundamento constitucional en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente, a los esfuerzos legislativos locales citados, el día 7 de junio del 2024, entro en vigor reformas a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar:

⁵ Ídem

⁶ Consultado en:

https://issuu.com/infanciacuenta/docs/reclutamiento_final_7_de_diciembre_compressed_1



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta, en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

Fracción reformada DOF 07-06-2024

Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo reformado DOF 07-06-2024

Lo anterior, deja sin competencia a las entidades el legislar la utilización de menores de edad en actividades delictivas señaladas por la Ley Federal, contra la Delincuencia Organizada. Por ello, cualquier propuesta de Ley o política pública en el ámbito local, deberá lo anterior.

SÉPTIMO. Dentro del contexto social, en que vive la infancia y adolescencia en México, se puede analizar a través de los datos proporcionados por el CONEVAL y la UNICEF, en su Informe sobre "Pobreza infantil y adolescente en México 2025", refieren que [...] el 54.3% de niñas y niños en primera infancia se encontraba en situación de pobreza, frente al 52.8% de la población de 6 a 11 años y el 51% de las y los adolescentes (2020); además, destacan las siguientes gráficas⁷:

⁷ Consultado en: Consultado en: Villa, V. & Cuicas, M. (2025). Reclutamiento de la niñez y adolescencia en México por grupos armados. Revista Saber, Ciencia y Libertad, 20(1), 19 – 36. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2025v20n1.12606>



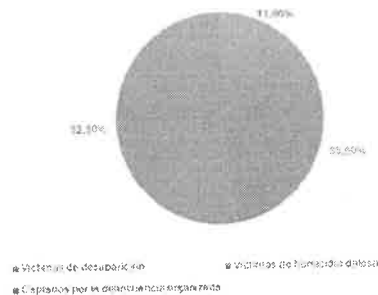
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

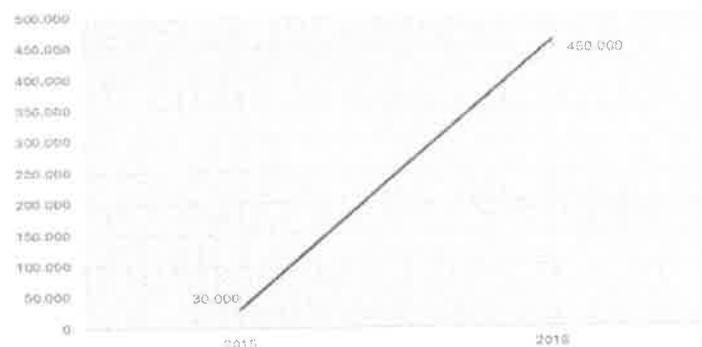
Gráfica 1.
Niñez y adolescencia víctimas de violencia en México 2000 – 2019



Fuente: Elaboración propia con datos de Reinserta, *Caso de estudio Niñas, Niños y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada*, México 2000 - 2019.

El reclutamiento es una realidad latente, pero poco visible dentro de las políticas públicas del Estado Mexicano, puesto que no existen muchos diagnósticos del problema de ahí que la mayoría de los estudios de reclutamiento siempre sean limitativos y tiendan a documentar las cifras aportadas por organizaciones como las organizaciones de la Sociedad Civil Reinserta o REDIM.⁸

Gráfica 2.
Aproximación del reclutamiento por grupos armados de la niñez y adolescencia en México



Fuente: Elaboración propia con datos de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos y CENEJUD*, 2018.

De la gráfica anterior se puede dimensionar que del periodo de 2015 a 2018, se estima que hubo un **incremento de 430,000 niños, niñas y adolescentes (NNA) que fueron reclutados por grupos armados en un lapso de 3 años**, cifra que es realmente alarmante. Por otro lado, el riesgo de daños a la salud e integridad al que se enfrenta la niñez y adolescencia al pertenecer a un grupo de delincuencia organizada es muy alto, básicamente se encuentran en la supervivencia, priorizando la vida siempre en peligro. “La población en riesgo de reclutamiento o utilización por parte de estos grupos delictivos es entre 145 mil y 250 mil NNA” (redim/Observatorio Nacional Ciudadano, 2021, p. 7)

⁸ Ídem



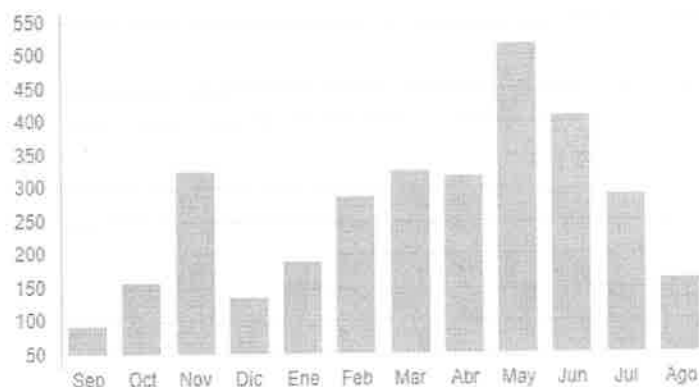
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

La incorporación de niñas, niños y adolescentes dentro de los grupos de la delincuencia organizada es un fenómeno que cada día aumenta más en México, a pesar de que los organismos internacionales, como el Comité de los Derechos del Niño, han exigido que se implementen las medidas necesarias para evitar el reclutamiento, dicha criminalidad constituye uno de los fines de la trata de personas que afectan gravemente a la sociedad, por lo que se hace necesario visibilizar estas prácticas que violan derechos humanos de las personas que se encuentran en la etapa de la niñez y adolescencia, como lo refleja la siguiente grafica del año 2024:⁹



En tanto, la Investigación “Reclutamiento de la niñez y adolescencia en México por grupos armados” de este 2025 concluye¹⁰:

- El reclutamiento específico de la niñez y adolescencia en el territorio nacional mexicano, no deriva en los supuestos de los tratados internacionales, puesto que, no se encuentra declarado como un conflicto armado interno, consecuentemente, los sujetos activos del reclutamiento de NNA pertenecen a grupos armados y delincuencia organizada que son parte del contexto mexicano.
- El reclutamiento no tiene que ser explícitamente forzado, esto considerando que las víctimas son niñas, niños y adolescentes en consecuencia, su capacidad de tomar decisiones no es objetiva. Cabe resaltar que las personas con edades inferiores a los 18 años de edad no poseen capacidad plena de discernir por lo que su capacidad se encuentra restringida en el plano jurídico nacional.
- El problema del reclutamiento forzado debe tratarse de manera integral, atendiendo no sólo las reformas al derecho penal sustantivo, sino visibilizarlo y reconocerlo, es decir, **se sugiere crear un plan estratégico de protección a NNA víctimas de reclutamiento forzado por grupos**

⁹ López Contreras, A. (2024). Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México: Una forma de explotación en la trata de personas. Revista Mexicana De Ciencias Penales, 7(23), 71–88. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v7i23.744>

¹⁰ Ídem



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

armados que permitan establecer índices y diagnósticos previos de las víctimas reclutadas, el tratamiento a seguir y su incorporación a la sociedad, incluyendo la cultura de prevención; esto considerando que las asociaciones civiles son las únicas que generan datos duros sobre la problemática que se plantea, de ahí la necesidad que existe de reconocer la magnitud del reclutamiento de NNA por parte del Estado mexicano y de actuar con eficiencia protegiendo sus derechos, en atención a sus obligaciones en virtud de los tratados internacionales de los que es parte.

OCTAVO. – En el libro titulado “Un sicario en cada hijo te dio”, el autor menciona información tomados de la organización Reinserta, señalando¹¹:

- **En el año 2022 había 1,392 adolescentes y más de 68 mil jóvenes de 18 a 29 años privados de libertad. (INEGI 2022).**
- 9 de cada 10 personas privadas de la libertad estuvieron involucradas por primera vez en alguna actividad delictiva antes de cumplir seis años. (Reinserta 2023).
- **Aproximadamente 30 mil niños, niñas y adolescentes son reclutados cada año a las filas de la delincuencia organizada. (Redim 2019).**
- De acuerdo con el INEGI, los menores que se involucran en actividades delictivas tienen, en promedio, sólo tres años de vida activa criminal, antes de ser detenidos o asesinados.

Siguiendo con los datos duros, la Red de Derechos de la Infancia (Redim) señala que el Estado de México, ocupa el primer lugar en casos de reclutamiento de menores por el crimen organizado, le siguen los estados de Jalisco, Chiapas, Puebla, Guanajuato, Veracruz y Michoacán sin embargo, hasta el momento este delito no se encuentra tipificado en dichas entidades, lo cual ha evitado que se ponga una especial atención a la resolución y prevención del tema.¹²

NOVENO. – Con fecha 29 de noviembre del año 2023, la entonces diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada presentó la Iniciativa de ley, que tenía como finalidad el crear la Ley de Atención Integral para Víctimas de Reclutamiento y Utilización por Grupos Armados, registrada bajo el número de INFOLEJ: 3901/LXIII. Mismas que fue desechada en los términos del artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En este tenor, se considera oportuno retomar parte de la propuesta de la entonces diputada, en cuanto al fenómeno antisocial del reclutamiento, con un enfoque especializado en la prevención y erradicación del reclutamiento de las

¹¹ Consultado en: <https://www.la-prensa.com.mx/analisis/disco-duro-ninez-reclutada-por-los-carteles-10736288.html>

¹² Consultado en: <https://diarioportal.com/2022/10/19/edomex-es-el-estado-con-mas-casos-de-reclutamiento-de-menores-para-delinquir/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

niñas, niños y adolescentes en Jalisco, y no dirigido a toda la población, anteponiendo el bien jurídico tutelado del libre desarrollo de la personalidad.

Además de considerar lo establecido por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, dejando fuera grupos armados y la utilización en los términos de la competencia federal. Así como incorporar estrategias y líneas de acción, para la prevención del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes.

Contemplando en la presente Iniciativa, una comisión interinstitucional y los principios rectores en armonía con la Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas de Jalisco, porque la intención primordial es en primera instancia que el Estado en su conjunto atienda de forma especializada a las niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento y en segunda instancia atender la progresividad de los derechos humanos al establecer la diferencia entre las víctimas de trata de personas y el de víctimas de reclutamiento.

Por lo anteriormente expuesto, es que se propone crear la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, que tiene como objeto el garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las NNA víctimas de reclutamiento.

Así como establecer las bases de coordinación entre las autoridades del Estado de Jalisco y sus municipios, para brindar una atención especializada a las víctimas, así como la prevención y la erradicación del reclutamiento de nuestra infancia. A través, de la Implementación de políticas públicas y acciones gubernamentales transversales, que garanticen el pleno desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes de Jalisco.

IV. PARTE PROPOSITIVA DE LA INICIATIVA

En razón de que la iniciativa propone que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, registrada por el INFOLEJ 1267/LXIV, que se transcribe íntegramente la propuesta:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

*Capítulo I
Disposiciones Generales*

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

1. La presente ley es de orden público e interés social, tienen por objeto salvaguardar el interés superior de la niñez, garantizando el pleno goce y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instrumentos Internacionales de los que México es parte; así como las disposiciones generales y Estatales aplicables, además de establecer atribuciones y competencias de las autoridades del Estado de Jalisco y sus municipios, en materia de prevención y erradicación del reclutamiento de los sujetos de la presente Ley.

Artículo 2. Fines de la Ley.

1. La presente Ley tiene los siguientes fines:

I. Definir los mecanismos de cooperación y coordinación entre las autoridades del Estado de Jalisco y de los municipios, para la atención de víctimas, así como la prevención y la erradicación del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes; implementando de manera transversal políticas, planes, y acciones públicas de acuerdo a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias de la materia;

II. Generar un sistema de datos con indicadores que permitan conocer, identificar, medir, planear, prevenir y erradicar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes;

III. Otorgar atención, asistencia y protección integral a las niñas, niños y adolescentes que son víctimas del reclutamiento.

IV. Diseñar e implementar acciones de asistencia integral para los sujetos de la presente ley contemplando entre otros:

Albergues adecuados que brinden las condiciones para garantizar la atención y reinserción a la sociedad, conforme a las disposiciones legales aplicables;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

La asistencia multidisciplinaria requerida para la salud integral médica y psicológica, psiquiátrica, alimentación, cuidados y educación de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

V. Establecer acciones encaminadas a la visibilizar y prevenir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, así como evaluar las medidas implementadas y el debido seguimiento de las mismas.

Artículo 3. Glosario.

1. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Autoridades: Autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a sus respectivas competencias y a las disposiciones legales aplicables.

II. Reclutador: Cualquier persona que convoque, incorpore, utilice, someta o vinculen a niñas, niños y adolescentes a actividades que contribuyan a la consecución de fines delictivos.

III. El Programa: El Programa Estatal para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. La Comisión: La Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes;

V. Ley: Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

VI. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VII. Protocolo: Conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la prevención y protección de víctimas conforme esta Ley que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten.

VIII. Reclutamiento: Acción realizada por el sujeto activo, que por cualquier medio obligue, engañe, induzca, capte, instigue o se aproveche de cualquier niña, niño o adolescente con el propósito de que cometa o participe en la comisión de delitos o cualquier actividad que atente de cualquier forma contra sus derechos, integridad y desarrollo, en los términos de la legislación aplicable.

XI. Víctima: Se considera víctima cualquier niña, niño y adolescente titular de derechos que haya sido reclutada, personas sujetas de la presente ley.

Artículo 4. Principios Rectores.

1. Serán principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, además de los contenidos en el artículo 6 de la Ley General, los previstos en el artículo 7 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes en el Estado de Jalisco y los aplicables de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, así como los contemplados en los Tratados Internacionales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

CAPITULO II

De las Autoridades

Artículo 5. Son Autoridades en la aplicación y vigilancia de la presente Ley en los términos de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado;*
- II. Secretaría General de Gobierno;*
- III. Secretaría de Educación;*
- IV. Secretaría de Salud;*
- V. Secretaría de Seguridad;*
- VI. Fiscalía Estatal;*
- VII. Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas;*
- VIII. Secretaría del Sistema de Asistencia Social;*
- IX. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;*
- X. Secretaría de Turismo;*
- XI. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;*
- XII. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;*
- XIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;*
- XIV. El Centro de Atención para las Víctimas del Delito;*
- XV. Instituto Jalisciense de la Juventud; y*
- XVI. Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes SIPINNA, Jalisco.*
- XVII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;*
- XVIII. El Poder Judicial;*
- XIX. Los municipios del Estado de Jalisco; y*
- XX. Los demás dependencias y organismos que se establezcan en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

Artículo 6. Atribuciones

1. La prevención, la asistencia y protección de los sujetos de ésta Ley será conforme a las atribuciones y competencias de las autoridades en los siguientes términos:

- I. Informar y orientar a las víctimas y familiares de sus derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos previstos en la presente Ley y en El Programa, dando vista en todo momento a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;*
- II. Encauzar a las víctimas a las dependencias que correspondan a efecto de que sean atendidos de forma integral mediante servicios médicos, atención integral en salud mental y prevención a las adicciones, así como a instancias de capacitación para el trabajo conforme a El Programa y protocolos aplicables;*
- III. Implementar medidas de asistencia y alojamiento en albergues con espacios adecuados, que brinden las condiciones, donde las víctimas sean atendidas de acuerdo a sus requerimientos y con apego irrestricto a los derechos humanos y ordenamientos jurídicos aplicables;*
- IV. Salvaguardar la integridad de las víctimas y sus familias ante riesgos;*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

- V. Aplicar los protocolos en la materia en coordinación con organizaciones de la sociedad civil y dependencias federales;
- VI. Los funcionarios públicos y servidores públicos de la Secretaría de Seguridad y de la Fiscalía Estatal, deberán solicitar la representación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, en procesos legales y/o administrativos en que se presuma el reclutamiento;
- VII. Proteger la privacidad y la identidad de las víctimas, previendo la confidencialidad de las actuaciones; y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales, reglamentarias aplicables y el Programa Estatal de esta Ley.

Artículo 7. De la Secretaría de Salud.

1. La Secretaría de Salud estará obligada a priorizar el interés superior de la niñez para atender el impacto del reclutamiento en la salud física y mental de la niñez, con enfoque diferencial y especializado.

Artículo 8. De los municipios

1. En estricto apego de las competencias de los municipios, estos deberán:
- I. Adecuar o en su caso crear los reglamentos para instituir El Programa a con el propósito de prevenir y erradicar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes;
 - II. Realizar acciones para brindar la atención psicológica, médica, de adicciones y de protección para las víctimas conforme esta Ley, bajo un enfoque diferencial y especializado;
 - III. Podrán considerar en sus presupuestos de egresos la suficiencia presupuestal para cumplir con lo establecido en la presente Ley; y
 - IV. Establecer las medidas necesarias de coordinación con las autoridades competentes para el cumplimiento de esta Ley.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

*De la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar el
Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes.*

Artículo 9. De la coordinación entre autoridades.

La Comisión tendrá la función de coordinar las actividades de las autoridades que la componen, con el fin de desarrollar e implementar El Programa. Este programa deberá contemplar como mínimo las políticas públicas para prevenir y erradicar el reclutamiento, además de la protección y asistencia a las víctimas según lo estipulado en esta Ley.

Los puestos de los miembros de la Comisión son de carácter honorífico, con excepción del Secretario Técnico.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

Artículo 10. De la integración.

1. La Comisión se integrará por las siguientes autoridades:

I. El Titular del Ejecutivo del Estado, o su representante, quien fungirá como Presidente;

II. Un representante de las siguientes dependencias y organismos del Estado de Jalisco:

Secretaría General de Gobierno;

Secretaría de Educación;

Secretaría de Salud;

Secretaría de Seguridad;

Fiscalía Estatal;

Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas;

Secretaría del Sistema de Asistencia Social;

Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

Secretaría de Turismo;

Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;

El Centro de Atención para las Víctimas del Delito;

Instituto Jalisciense de la Juventud; y

Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes SIPINNA, Jalisco.

III. El Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o su representante; y

IV. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, o su representante.

Artículo 11. El Secretario Técnico, será nombrado por el presidente de la Comisión sin derecho a voz y voto, deberá redactar todas las actas de las sesiones y demás atribuciones de índole administrativo y legales que le confiera la Comisión.

Artículo 12. La Comisión sesionará por lo menos cada dos meses, será válida cada sesión con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos deben ser tomados por mayoría absoluta. La persona presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

De igual manera la Comisión podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento, previa convocatoria de su presidente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

Artículo 13. De las atribuciones.

1. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir El Programa;*
- II. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas y acciones gubernamentales para la atención integral a víctimas de esta Ley;*
- III. Expedir las medidas para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de las víctimas;*
- IV. Coordinarse con los Ayuntamientos para la implementación de El Programa;*
- V. Realizar las acciones necesarias para la coordinación con Autoridades en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como Organismos Internacionales, Asociaciones Civiles, y Organismos de la Sociedad Civil para el cumplimiento del objeto y fines de esta Ley;*
- VI. Realizar Protocolos y Estrategias necesarias para el cumplimiento del objeto y fines de la presente Ley;*
- VII. Establecer programas de capacitación con enfoque diferencial y especializado a las autoridades y municipios para el cumplimiento del objeto y los fines de esta Ley;*
- VIII. Creación de la base de datos que permitan indicadores sobre los resultados obtenidos por las autoridades estatales y municipales para identificar, prevenir y erradicar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes;*
- IX. Las demás que establezcan la presente Ley y disposiciones legales aplicables.*

CAPÍTULO II

Del Programa Estatal

Artículo 14. De El Programa.

1. El Programa Estatal constituye el instrumento rector en materia de atención integral para víctimas de reclutamiento; el cual estará integrado por políticas públicas de prevención y erradicación del reclutamiento; así como de protección, asistencia y atención a las víctimas conforme esta Ley.

Artículo 13. Del Diseño.

1. La Comisión en la elaboración de El Programa, deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Los objetivos generales y específicos del El Programa conforme al objeto y fines en los términos de esta Ley;*
- II Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar;*
- III. Las estrategias y líneas de acción del El Programa, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;*
- IV. Los mecanismos de cooperación interinstitucional;*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

- V. Los lineamientos de vinculación y colaboración con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- VI. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y protección a víctimas conforme esta Ley;
- VII. Evaluación, medición y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados;
- VIII. Realizar protocolos para la atención de las víctimas conforme a lo establecido en la presente Ley;
- IX. Elaborar su Reglamento;
- X. Proponer programas de capacitación para funcionarios y servidores públicos tanto estatales como municipales, para prevenir el reclutamiento en los términos de esta Ley;
- XI. Delinear protocolos, políticas, estrategias para la atención de víctimas de esta Ley, en congruencia con establecido por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes o leyes que, en su caso resulten aplicables al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y
- XII. Proponer en su caso protocolos, políticas, estrategias para la salvaguarda y en su caso la restitución de derechos de las víctimas.

CAPÍTULO III

De las Estrategias y Líneas de Acción

Artículo 14. Estrategias y líneas de acción para intervenciones familiares.

1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de El Programa deberán incluir medidas y acciones orientadas al fortalecimiento del entorno familiar como espacio primario de protección y prevención del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, para lo cual se impulsarán políticas públicas comunitarias que promuevan prácticas de crianza positiva, vínculos afectivos seguros y el desarrollo de habilidades socioemocionales que refuercen la resiliencia de la niñez ante situaciones de frustración, desilusión o riesgo psicosocial.

Artículo 15. De las Medidas

1. Las medidas a las que hace alusión el artículo anterior deberán considerar, al menos, las siguientes acciones:

- I. Acompañamiento familiar y capacitación para madres, padres, personas tutoras y cuidadoras, con el fin de fortalecer sus competencias parentales y fomentar entornos libres de violencia;
- II. Programas dirigidos a hombres y mujeres con responsabilidades parentales, orientados a construir una paternidad y maternidad activa, corresponsable y emocionalmente comprometida;
- III. Intervenciones escolares y comunitarias para prevenir y atender adicciones, violencia familiar y otras problemáticas que incrementan el riesgo psicosocial;
- IV. Estrategias para mitigar el estrés comunitario, priorizando zonas con altos índices de violencia intrafamiliar;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

- V. Diseño, organización y financiamiento de servicios de salud mental en entornos comunitarios, incluyendo espacios terapéuticos grupales para adolescentes, con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad;*
- VI. Acciones para garantizar el acceso de las familias a herramientas educativas presenciales, culturalmente pertinentes y adaptados a las condiciones territoriales;*
- VII. Difusión de herramientas prácticas para fortalecer los vínculos afectivos entre personas cuidadoras y adolescentes, como las metodologías del apego seguro, la conexión emocional y la contención afectiva; y*
- VIII. Implementación de programas de apoyo psicosocial a familias con historial de violencia, adicciones, desintegración familiar o carencia de redes de apoyo, dirigidos a fortalecer las capacidades parentales, prevenir la violencia intrafamiliar, mejorar las condiciones de vida familiar y facilitar el acceso a servicios sociales y comunitarios.*

Artículo 16. Estrategias y líneas de acción comunitarias.

1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de El Programa deberán incluir acciones coordinadas a nivel comunitario e institucional para prevenir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, para reforzar su permanencia en espacios seguros y promover su desarrollo integral, debiendo incluir:

- I. Estrategias orientadas a disminuir la deserción escolar mediante la motivación y participación activa de adolescentes en proyectos educativos significativos;*
- II. Campañas públicas de sensibilización sobre salud mental dirigidas a adolescentes, sin estigmas ni discriminación, utilizando medios de comunicación accesibles y culturalmente pertinentes;*
- III. Estrategias educativas de prevención del delito integradas en todos los niveles de la educación básica, dirigidas tanto a estudiantes como a madres, padres y tutores;*
- IV. Programas culturales, artísticos y deportivos diseñados con participación de las niñas, niños y adolescentes, especialmente en zonas de alto riesgo, acompañados por profesionales en salud mental, pedagogía, trabajo social o sociología;*
- V. Mecanismos de inclusión activa de niñas, niños y adolescentes en el diseño e implementación de estrategias preventivas, mediante la creación de consejos infantiles y juveniles de prevención comunitaria;*
- VI. Elaboración y distribución de materiales informativos sobre los derechos de la infancia, los riesgos del reclutamiento y las rutas de protección disponibles;*
- VII. Creación de canales de comunicación y coordinación entre las redes comunitarias y las autoridades competentes;*
- VIII. Organización de eventos comunitarios y deportivos, tales como ferias, festivales, jornadas de limpieza, actividades culturales y deportivas, para fortalecer el tejido social, promover la convivencia pacífica y visibilizar el trabajo comunitario en prevención.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

IX. Pláticas, conversatorios y material impreso, digital y audiovisual en materia de prevención de adicciones.

Artículo 17. Estrategias y líneas de Intervenciones Institucionales.

1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de El Programa deberán incluir acciones de intervenciones institucionales, para implementar acciones de prevención como política pública transversal, incluyendo:

I. Fortalecimiento de la coordinación entre autoridades, sociedad civil y academia para generar conocimiento interdisciplinario sobre el fenómeno del reclutamiento y diseñar soluciones integrales;

II. Impulso de políticas públicas de empleo digno y seguro para adolescentes, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;

III. Capacitación permanente entorno a la prevención y erradicación del reclutamiento, para funcionarios y servidores públicos atendiendo el objeto y fines de esta Ley;

IV. Implementación de estrategias territoriales para asegurar el acceso universal a servicios básicos de salud física, mental y nutricional para niñas, niños y adolescentes en contextos marginados;

V. Promoción de alternativas pedagógicas innovadoras en el sistema educativo, considerando la prevención del reclutamiento.

VI. Recuperación de espacios públicos, para convertirlos en espacios seguros, accesibles e inclusivos para niñas, niños y adolescentes, donde puedan jugar, recrearse, interactuar, participar en actividades culturales y deportiva;

VII. Promoción de la participación comunitaria en el diseño, mantenimiento y apropiación de espacios públicos; y

VIII. Involucramiento de las familias y comunidad en general en el cuidado y vigilancia de los espacios recuperados, fomentando su apropiación y sostenibilidad.

Artículo 18. Supletoriedad.

1. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Víctimas, la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco, la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

SEGUNDO. La Comisión deberá integrarse en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores de entrada en vigor del presente Decreto, así como remitir al Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días posteriores a su integración, su respectivo Reglamento interno para su debida publicación.

TERCERO. La Comisión, en un plazo no mayor de noventa días naturales posteriores de entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar y publicar El Programa.

CUARTO. Se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

QUINTO. Los municipios del Estado de Jalisco dentro del plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberán adecuar sus disposiciones reglamentarias para atender las atribuciones derivadas de la presente ley, así como realizar los ajustes presupuestales que consideren pertinentes para su debida aplicación, con base en la suficiencia presupuestal, conforme las disposiciones legales en la materia.

IV. OPINIONES TÉCNICAS; RELACIÓN Y CONCLUSIONES DE LOS FOROS, CONSULTAS, MESAS DE TRABAJO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON RELACIÓN AL DICTAMEN.

De conformidad a lo establecido en los artículos 109.2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco y 66, 261 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco se solicitó la siguiente opinión técnica:

Opinión Técnica Emitidas.

a) UNICEF México.

Revisión a la iniciativa de Ley, que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, presentada por la Diputada Mónica Paola Magaña Mendoza.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

En la mesa de trabajo para revisar la ley en mención, se compartieron una serie de preguntas con el objetivo de motivar la conversación y señalar aspectos que los y las participantes consideraban que podrían integrarse en la iniciativa presentada por la Diputada Magaña, con el fin de fortalecer su enfoque integral. Las preguntas del ejercicio fueron las siguientes:

- *Definición de víctima*
- *Definición de reclutador*
- *Establecer autoridades integrantes de la comisión*
- *Establecer elementos que deberá contener el programa*
- *Establecer elementos que deberán contener los protocolos*
- *Establecer elementos mínimos de estrategias y líneas de acción (materia de prevención)*
- *Mecanismos de protección a víctimas (seguridad pública y Procuraduría social) La contribución de UNICEF a cada una de estas fue la siguiente:*

Víctima: Se considera víctima, para los efectos de la presente Ley, a toda niña, niño o adolescente que haya sido, esté siendo, o se encuentre en riesgo real e inminente de ser reclutado, utilizado o instrumentalizado por cualquier grupo delictivo organizado o persona, para la realización de actividades ilícitas, violentas, de vigilancia, mensajería, traslado, siembra, venta o consumo de drogas, portación de armas, labores de halconeo, cobro de extorsiones, explotación sexual, trata de personas, o cualquier otra forma de participación forzada, coaccionada o manipulada en actos que vulneren sus derechos humanos.

La condición de víctima no estará sujeta a la existencia de una denuncia, proceso judicial o resolución firme, y deberá reconocerse siempre que exista indicio fundado del riesgo o de la afectación a derechos.

Esta definición se establece con el fin de garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, sin que su participación, bajo coacción o manipulación, sea interpretada como responsabilidad penal, conforme al principio de no criminalización de niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento.

Definición de reclutador: Se entiende por grupo reclutador a cualquier agrupación, red, estructura, célula, colectivo o persona que, de manera individual o conjunta, promueva, facilite, induzca, coaccione, manipule, utilice o instrumentalice a niñas, niños o adolescentes para la realización de actividades



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

ilícitas, violentas, o que vulneren sus derechos humanos, tales como las relacionadas con el crimen organizado, la explotación, el tráfico de drogas o armas, el cobro de extorsiones, la vigilancia, el halconeo, o cualquier otra forma de participación forzada o engañosa.

Esta actuación se considerará contraria al principio del interés superior de la niñez y a su derecho a una vida libre de violencia. La definición podrá incluir conductas vinculadas a delitos como la trata de personas, en los términos previstos por la legislación federal aplicable, sin perjuicio de la competencia correspondiente para su investigación, sanción y judicialización.

Establecer autoridades integrantes de la comisión: Se está de acuerdo con las propuestas dentro de la ley

Establecer elementos que deberá contener el programa

1. *Diagnóstico participativo y territorializado*
 - a. *Identificación de factores de riesgo y zonas prioritarias con base en datos oficiales, experiencias comunitarias y participación de niñas, niños y adolescentes.*
2. *Modelos de atención integral diferenciada*
 - a. *Servicios especializados (psicológicos, educativos, jurídicos, sociales) para víctimas, personas en riesgo y sus familias, con enfoque de derechos, género, interculturalidad y ciclo de vida.*
3. *Mecanismos de coordinación interinstitucional y comunitaria*
 - a. *Participación efectiva de instituciones de los tres niveles de gobierno, sociedad civil, escuelas, familias y comunidades en la prevención y atención.*

Establecer elementos que deberán contener los protocolos

1. *Criterios claros de identificación y canalización de casos*
 - a. *Indicadores de riesgo, alertas tempranas y rutas de actuación ante sospechas o evidencias de reclutamiento.*
2. *Actuación intersectorial e inmediata con enfoque de protección integral*
 - a. *Procedimientos coordinados entre DIF, Fiscalía, Educación, Seguridad, Salud, etc., con prioridad en la protección del menor y respeto a su dignidad.*
3. *Resguardo de identidad y prevención de la revictimización*
 - a. *Lineamientos para garantizar confidencialidad, trato digno y participación informada de la niña, niño o adolescente en todo el proceso.*

Establecer elementos mínimos de estrategias y líneas de acción (materia de prevención)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

1. *Fortalecimiento del tejido comunitario y espacios seguros*
 - a. *Programas culturales, deportivos, educativos y de participación juvenil en zonas de riesgo, con financiamiento sostenido.*
 2. *Educación para la paz y prevención de violencias*
 - a. *Contenidos escolares que desarrollen pensamiento crítico, autoestima, toma de decisiones y resolución no violenta de conflictos.*
 3. *Campañas de sensibilización con enfoque local y culturalmente pertinente*
 - a. *Materiales dirigidos a distintos públicos (infancia, familias, docentes, comunidad) para reconocer el problema y saber cómo actuar.*
- Mecanismos de protección a víctimas (seguridad pública y Procuraduría social)*
1. *Ingreso a un sistema especializado de protección integral*
 - a. *Incorporación inmediata de la víctima (y su familia, si es necesario) a un sistema que garantice:*
 - i. *Alojamiento seguro y confidencial (cuando haya riesgo).*
 - ii. *Atención médica, psicológica, educativa y jurídica especializada.*
 - iii. *Plan individual de restitución de derechos, con acompañamiento constante.*
 - b. *En coordinación con el DIF, Comisión de Víctimas, Procuraduría de Protección y demás autoridades competentes.*
 2. *Medidas urgentes de protección y seguridad personal*
 - a. *Acciones inmediatas cuando haya riesgo de represalias o revictimización, tales como:*
 - i. *Reubicación temporal o permanente.*
 - ii. *Protección policial o medidas de seguridad comunitaria.*
 - iii. *Restricciones de acercamiento para los presuntos responsables (órdenes de protección).*
 - b. *Estas deben aplicarse sin necesidad de una denuncia previa formal, priorizando el interés superior del NNA.*
 3. *Garantía de no revictimización y acceso a la justicia restaurativa*
 - a. *Procedimientos adaptados a la edad, lenguaje y condición emocional de las víctimas.*
 - b. *Prohibición de prácticas que culpabilicen, expongan o reestigmaticen a NNA víctimas.*
 - c. *Acceso a mecanismos alternativos de justicia restaurativa (cuando sea pertinente), que permitan la reparación del daño de manera digna y segura.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

Adicionalmente, en respuesta al oficio SALA E1/Oficio/039/10/2025 del 3 de octubre de 2025, desde UNICEF consideramos que la ley podría fortalecerse con la inclusión de los siguientes artículos en materia de prevención, los cuales se sustentan en un análisis técnico y normativo del fenómeno del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, así como en estándares nacionales e internacionales para la protección de sus derechos.

DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN URGENTE

Artículo XX. Naturaleza y objeto. Los mecanismos de prevención urgente comprenden un conjunto de acciones inmediatas, coordinadas y especializadas, destinadas a proteger a las niñas, niños y adolescentes en riesgo inminente de ser reclutados y/o utilizados por grupos reclutadores. Estas medidas se implementan en contextos donde existen amenazas identificadas, presencia activa de grupos reclutadores o antecedentes recientes de captación o utilización de niñas, niños y adolescentes.

Su objeto es prevenir la consumación del reclutamiento y/o utilización, salvaguardar la integridad, libertad y dignidad de las posibles víctimas, y brindarles contención y protección inmediatas, de conformidad con los principios de prevención, no revictimización, atención diferenciada y actuación con debida diligencia, conforme a lo establecido en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Artículo XX. Supuestos de activación. Los mecanismos de prevención urgente serán activados por medio del Sistema Estatal de Alerta Temprana, ante la existencia de riesgo inminente, directo y verificable de reclutamiento o utilización de niñas, niños y adolescentes, previa solicitud de cualquiera de las entidades legitimadas conforme al artículo 34 de esta Ley.

Dichos mecanismos tienen como finalidad neutralizar la amenaza, brindar protección y contención inmediata a la posible víctima o grupo de víctimas, y disuadir las acciones de los grupos reclutadores en el territorio correspondiente. Se considerará que existe riesgo inminente cuando concorra al menos una de las siguientes circunstancias documentadas o denunciadas:

- I. Amenaza directa: Existencia de denuncia, reporte o noticia fehaciente sobre amenazas, ofrecimientos engañosos, intimidaciones o intentos de captación dirigidos a una niña, niño o adolescente específico, o a su familia.*
- II. Presencia activa de reclutadores: Identificación de personas o grupos reclutadores operando en espacios con alta presencia de niñez y adolescencia,*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

tales como escuelas, albergues, parques, centros deportivos o comunitarios, con evidencia de acercamiento o contacto.

III. Desaparición en contexto de riesgo: Desaparición de una o más niñas, niños o adolescentes en municipios, comunidades o zonas con antecedentes de reclutamiento, cuando existan indicios razonables que vinculen el hecho a dicha actividad.

IV. Escalada de violencia instrumental: Incremento súbito y focalizado de violencia, como enfrentamientos, homicidios selectivos o actos de intimidación que, por su naturaleza, busquen generar condiciones de terror, control o sometimiento que faciliten el reclutamiento.

V. Desplazamiento forzado por amenaza de reclutamiento: Abandono de comunidades por parte de familias que reportan amenazas explícitas o fundadas sobre la inminente captación de sus hijas o hijos por grupos reclutadores.

VI. Análisis de inteligencia: Información proveniente de instituciones de seguridad, procuración de justicia, órganos de inteligencia o de la Comisión Interinstitucional, que identifique planes, amenazas o patrones de captación masiva o selectiva de niñas, niños o adolescentes en zonas determinadas.

La activación de estos mecanismos deberá cumplir con el principio de actuación urgente e integral establecido en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, priorizando la protección inmediata de las niñas, niños y adolescentes en riesgo, evitando su revictimización y garantizando el enfoque diferenciado y especializado en cada caso.

Artículo XX. Acciones de prevención urgente. El Programa Estatal deberá desarrollar e implementar acciones inmediatas y especializadas para la prevención urgente del reclutamiento y/o utilización de niñas, niños y adolescentes, entre las cuales deberán considerarse, al menos, las siguientes:

I. El establecimiento de mecanismos de alerta temprana que permitan identificar zonas, grupos y contextos de riesgo, particularmente en comunidades rurales, zonas marginadas y centros educativos;

II. La intervención rápida mediante equipos multidisciplinarios especializados que incluyan personal en salud mental, trabajo social, protección civil y seguridad pública, con enfoque de derechos de la niñez, género e interculturalidad;

III. La coordinación operativa entre instituciones de seguridad, protección integral de niñas, niños y adolescentes, procuración de justicia, gobiernos municipales, organizaciones sociales y organismos internacionales, para garantizar una respuesta inmediata, articulada y eficaz;

IV. El diseño y difusión de campañas públicas de concientización, presenciales y sin estigmatización, que adviertan sobre las consecuencias del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

reclutamiento y/o utilización de niñas, niños y adolescentes, y que informen sobre las rutas de denuncia, protección y restitución de derechos;

V. La identificación, resguardo temporal y atención integral de niñas, niños y adolescentes en riesgo extremo, garantizando condiciones de cuidado digno, integridad personal y restitución de derechos;

VI. La instalación de centros comunitarios de cuidado, atención y protección inmediata en zonas priorizadas con presencia activa de grupos reclutadores o riesgo sistemático;

VII. La promoción de la participación activa de las comunidades en la detección, notificación, protección y vigilancia de casos de riesgo, con mecanismos culturalmente pertinentes y respetuosos del tejido social local.

Artículo XX. Sistema Estatal de Alerta Temprana. La Comisión Interinstitucional para la Prevención, Atención y Restitución de Derechos frente al Reclutamiento y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco será la instancia responsable de coordinar la creación, operación, evaluación y mejora del Sistema Estatal de Alerta Temprana, en colaboración con las autoridades estatales, municipales, comunitarias y los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Sistema Estatal de Alerta Temprana tendrá por objeto identificar y activar mecanismos de respuesta inmediata ante situaciones que supongan riesgo inminente de reclutamiento o utilización de niñas, niños y adolescentes, conforme a los principios de interés superior de la niñez, enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, participación comunitaria, debida diligencia y territorialidad. Para su funcionamiento, la Comisión deberá emitir los lineamientos correspondientes, asegurando que el Sistema contemple, al menos:

I. Mecanismos comunitarios de identificación, notificación y denuncia de situaciones de riesgo;

II. Protocolos de activación inmediata que articulen a las instituciones responsables de la prevención, protección y restitución de derechos, de manera efectiva y con enfoque diferencial;

III. Instrumentos de evaluación del riesgo que permitan determinar la gravedad, inminencia y el tipo de medidas urgentes requeridas, según la edad de la víctima y el contexto territorial;

IV. Canales accesibles, seguros y culturalmente pertinentes para la recepción de reportes de riesgo, incluyendo mecanismos presenciales, digitales y comunitarios;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

V. Un registro estatal de alertas y seguimiento de casos activados por el Sistema, que garantice el respeto a los principios de confidencialidad, protección de datos personales y no revictimización.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en coordinación con las instituciones del sistema de justicia, salud, educación, seguridad pública, atención a víctimas y los Sistemas Municipales de Protección, deberá colaborar activamente en la implementación y operación del Sistema Estatal de Alerta Temprana.

Artículo XX. Activación de las alertas del Sistema Estatal de Alerta Temprana
La activación de una alerta en el marco del Sistema Estatal de Alerta Temprana se realizará cuando concurren los supuestos establecidos en el artículo SUPUESTOS DE ACTIVACIÓN de la presente Ley, o cuando existan indicios suficientes que permitan presumir la existencia de un riesgo inminente, directo y verificable de reclutamiento o utilización de niñas, niños o adolescentes por parte de grupos reclutadores.

La solicitud de activación de la alerta podrá ser presentada por:

I. Las autoridades estatales o municipales competentes en materia de protección, seguridad pública, educación, salud, procuración e impartición de justicia;

II. Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y los municipios; III. Los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Organizaciones de la sociedad civil, colectivas o comunitarias legalmente reconocidas y vinculadas al ámbito de la protección de derechos de la niñez;

V. Integrantes de las comunidades, incluyendo a niñas, niños y adolescentes, madres, padres, tutores o cuidadores, a través de los canales seguros, confidenciales y accesibles habilitados por la Comisión Interinstitucional.

Una vez activada la alerta, la Comisión Interinstitucional deberá:

I. Evaluar el nivel de riesgo en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, con base en los protocolos, lineamientos e instrumentos de análisis previamente establecidos;

II. Coordinar la implementación de las medidas urgentes de protección, atención y restitución de derechos que correspondan, con enfoque diferenciado por edad, género, pertenencia étnica, condición de discapacidad y situación de vulnerabilidad;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

III. Notificar a las autoridades estatales, municipales y comunitarias competentes, y establecer un plan de acción inmediato en colaboración con los actores institucionales y sociales del territorio afectado;

IV. Asegurar el seguimiento del caso desde la activación hasta la resolución y desactivación de la alerta, mediante criterios verificables de protección efectiva, restitución de derechos y eliminación del riesgo.

En todo momento, la activación, ejecución y seguimiento de las alertas deberán observar los principios de legalidad, interés superior de la niñez, debida diligencia, confidencialidad, no revictimización, participación infantil y protección integral, garantizando el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Adicionalmente, desde UNICEF se considera que la ley podría fortalecerse con la inclusión de los siguientes artículos en materia de atención, los cuales se sustentan en un análisis técnico y normativo del fenómeno del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, así como en estándares nacionales e internacionales para la protección de sus derechos.

Artículo xx. Corresponde a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco:

I. Solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno en casos de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes;

II. Determinar, coordinar y dar seguimiento a las medidas de protección integral y restitución de derechos en casos de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes;

III. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio Público;

IV. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

V. Solicitar la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas;

VI. Promover la participación de sectores públicos y sociales en acciones a favor de la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

VII. Participar en la creación, operación, monitoreo y evaluación de políticas públicas en la materia;

VIII. Desarrollar lineamientos y procedimientos para la restitución de derechos de niñez víctima de reclutamiento y utilización;

IX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

Artículo xx. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco:

- I. Colaborar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en la ejecución de las medidas de protección integral;*
- II. Desarrollar programas de atención directa a niñas, niños y adolescentes en riesgo o víctimas del reclutamiento y utilización;*
- III. Coordinar acciones interinstitucionales con autoridades municipales para la atención de casos;*
- IV. Participar en campañas de sensibilización y formación ciudadana en materia de prevención; V. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.*

Asimismo, dada la gravedad y complejidad de las afectaciones derivadas del reclutamiento en niñas, niños y adolescentes, resulta pertinente incorporar la creación de centros y refugios temporales especializados en su protección y atención integral, que incluyan servicios psicosociales, jurídicos y educativos, conforme a estándares nacionales e internacionales de derechos de la infancia, por lo cual se sugiere incluir:

**DE LOS CENTROS Y REFUGIOS TEMPORALES PARA LA PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN RIESGO DE RECLUTAMIENTO**

Artículo xx. Centros y refugios temporales. El Gobierno del Estado, por conducto de las autoridades competentes en materia de protección integral de derechos, deberá garantizar la instalación, adecuación y operación de centros y refugios temporales para la protección y atención de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de ser reclutados o que hayan sido víctimas de reclutamiento o utilización por parte de grupos reclutadores.

Estos espacios podrán adecuarse a partir de la infraestructura existente en centros de asistencia social, casas de atención especializada u otros dispositivos institucionales, siempre que se ajusten a los lineamientos establecidos por esta Ley y demás normatividad aplicable.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

Los centros y refugios deberán cumplir, al menos, con los siguientes principios y estándares de operación:

- I. Brindar condiciones de seguridad física, contención emocional y protección inmediata, en espacios dignos, seguros y libres de violencia, con enfoque de derechos, perspectiva de género, inclusión y pertinencia cultural;*
- II. Contar con personal capacitado y multidisciplinario para la atención integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo áreas de salud física y mental, atención psicosocial, educación, asistencia jurídica, recreación, desarrollo de habilidades y acompañamiento para la restitución de derechos;*
- III. Operar bajo protocolos especializados de ingreso, permanencia, egreso y seguimiento, con enfoque de no revictimización, participación informada, confidencialidad y restitución integral de derechos;*
- IV. Coordinarse obligatoriamente con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para la elaboración y ejecución de planes de restitución individualizados, conforme a las disposiciones aplicables;*
- V. Establecer mecanismos claros de supervisión, evaluación externa, rendición de cuentas y participación infantil, incluyendo auditorías técnicas y sociales que permitan verificar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;*
- VI. Integrarse funcionalmente al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como a los mecanismos de prevención urgente y respuesta frente al reclutamiento y utilización, garantizando una atención interinstitucional y coordinada;*
- VII. Procurar la permanencia mínima necesaria, priorizando el interés superior de la niñez, la preservación de los vínculos familiares positivos y la pronta inclusión familiar o comunitaria en condiciones de seguridad.*

Los centros y refugios podrán ser operados directamente por las instituciones públicas estatales o municipales, o a través de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas y registradas, conforme a la legislación vigente, siempre que acrediten experiencia y estándares especializados en la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, desplazamiento o riesgo psicosocial.

En caso de ser operados a través de convenios con organizaciones de la sociedad civil, estas podrán ser consideradas como donatarias autorizadas y estar exentas del pago de impuestos y derechos por servicios públicos siempre que acrediten proceso de validación por la Comisión Interinstitucional, que incluirá la evaluación de sus protocolos de protección de la niñez y capacidad de atención



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

especializada, así como supervisiones por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

Desde UNICEF México consideramos que las sugerencias aquí presentadas pueden fortalecer de manera sustantiva la iniciativa de Ley de Prevención y Atención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el estado. Estas aportaciones se basan en el análisis técnico del fenómeno, en la experiencia de trabajo en territorio y en los marcos normativos nacionales e internacionales aplicables en materia de derechos de la niñez. Incorporarlas contribuiría a dotar a la ley de un enfoque más integral, preventivo y orientado a la protección efectiva de niñas, niños y adolescentes frente a cualquier forma de reclutamiento, cooptación o utilización, incluso en contextos donde no exista comisión directa de delitos. De esta manera, la propuesta legislativa se vería fortalecida en su capacidad para prevenir la violencia, garantizar derechos y construir respuestas institucionales más articuladas desde el ámbito local.

Rocío Aznar
Jefa protección a la infancia
Unicef México

Juan Pablo Rodríguez
Especialista protección a la infancia
Unicef México

b) Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

En atención a la solicitud de opinión técnica, realizada por el Órgano Técnico Auxiliar de la Comisión de Seguridad y Justicia, sobre la viabilidad de la reforma propuesta de Iniciativa de Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la Maestra Luz del Carmen Godínez González en su calidad de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, mediante oficio P/EXT/187/2025 de fecha 20 de octubre del año 2025, concluye lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

"La iniciativa es jurídicamente viable y responde a una necesidad real en el contexto de seguridad y derechos humanos en Jalisco. Representa un avance en el reconocimiento del reclutamiento de NNA como una práctica que debe erradicarse con medidas específicas."

En cuanto a la técnica legislativa, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, señala:

"Técnica legislativa: El diseño de una ley específica sobre la prevención del reclutamiento infantil resulta pertinente, pues actualmente no existe una regulación local expresa en la materia. Sin embargo, se identifican áreas de mejora:

- Definiciones claras: Deben precisarse diversos conceptos, entre ellos el de "víctima" y homologar los casos de "reclutador" y "reclutamiento", toda vez que se observan elementos diferentes e incluso algunos genéricos que no corresponden a la actividad delictiva señalada; también considerar adicionar otros términos como: "participación forzada" y "factores de riesgo". La ausencia de definiciones y de claridad en estas, puede generar problemas de interpretación.*
- Evitar ambigüedad: Es fundamental prevenir que la redacción permita la criminalización de adolescentes en situación de vulnerabilidad.*
- Señala autoridades que no existen en el estado de Jalisco como "Centro de Atención para las Víctimas de Jalisco", siendo lo correcto: "Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco".*
- Se mencionan a los municipios como autoridades para la aplicación y vigilancia de la ley, sin embargo, conforme a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal lo correcto es "los Ayuntamientos" o "Gobiernos Municipales".*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en su opinión técnica concluye y recomienda:

"La iniciativa es jurídicamente viable y responde a una necesidad real en el contexto de seguridad y derechos humanos en Jalisco.

Representa un avance en el reconocimiento del reclutamiento de NNA como una práctica que debe erradicarse con medidas específicas.

No obstante, para garantizar su eficiencia, se recomienda:

- 1. Precisar objetivos y alcances de la ley, en el ámbito de la prevención, y en su caso incluir o relacionar la tipificación, sanciones y excepciones.*
- 2. Incluir la participación de Universidades públicas y privadas de la entidad.*
- 3. Precisar homologar y adicionar definiciones legales y evitar ambigüedades.*
- 4. Establecer un ente rector claro encargado de coordinar, elaborar y dirigir los trabajos de prevención del delito y la atención de víctimas, preferentemente SIPINNA Jalisco.*
- 5. Incorporar la figura de "La Secretaría Técnica", como un equipo de profesionistas de diferentes especialidades (abogados, psicólogos, médicos, forenses etc.) a cargo de un Secretario Técnico con autoridad en la materia, que se encargue de coordinar las propuestas de políticas públicas de este tema, coadyuve en el cumplimiento de las atribuciones de la comisión interinstitucional que las ley le confiere (incluida la convocatoria, celebración y actos posteriores a las sesiones), y elabore los documentos legales, recopile la información y documentos que aporten las autoridades integrantes de la Comisión para la emisión de "El Programa", y posteriormente le dé seguimiento puntual, mediante la realización de "Informes" y la generación y actualización constantes y permanentes del "Sistema de datos indicadores".*
- 6. Establecer en la ley de manera puntual las atribuciones de la Secretaría Técnica y del Secretario Técnico.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

7. *Otorgar Voz al Secretario Técnico, ya que es quien auxiliaría en el desahogo de las sesiones de la Comisión, además de que dirige, recopila y concentra el trabajo, información y documentación que proporcionan las instituciones integrantes.*
8. *Incorporar medidas de prevención. comunitaria y programas de reinserción social.*
9. *Asegurar asignación presupuestal y mecanismos de seguimiento.*
10. *Designar como órgano rector, con la obligación de coordinarse con DIF, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y adolescentes, Fiscalía y Secretaria de Educación.*
11. *Establecer sanciones y penas para los responsables de la realización de esta conducta delictiva.*
12. *Establecer lenguaje inclusivo en la redacción de la iniciativa.*
13. *Se escuche la participación de los NNA, para la elaboración de la presente Ley. "*

c) Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

En atención a la solicitud de opinión técnica, realizada por el Órgano Técnico Auxiliar de la Comisión de Seguridad y Justicia, sobre la viabilidad de la reforma propuesta de Iniciativa de Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, el Dr. Juan Pablo Hernández González en su calidad de Secretario de Seguridad del Estado de Jalisco, mediante oficio SSEJ/1709/2025 de fecha 13 de octubre del año 2025, emite el siguiente pronunciamiento:

"A consideración de esta dependencia, la iniciativa consideramos positivo e igual forma, va de ley, resulta congruente con los esfuerzos institucionales en materia de prevención del delito y seguridad pública, toda vez que, a través de la misma, se pretende establecer mecanismos coordinados, cuya finalidad es inhibir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para la realización de conductas delictivas, atendiendo con ello, al principio del interés superior de la niñez.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

Desde la perspectiva de seguridad, resulta relevante la incorporación de esquemas interinstitucionales de cooperación y el diseño de políticas públicas orientadas a la prevención temprana, lo cual, coadyuva a reducir los factores de riesgo. De igual forma, consideramos positivo la consideración que la iniciativa realiza respecto a la previsión de programas estatales y municipales enfocados en la detención oportuna y la protección integral de posibles víctimas.

No obstante lo anterior, me permito sugerir que en el desarrollo reglamentario y de protocolos operativos que el propio instrumento considera, se delimite en forma clara las atribuciones de las entidades intervinientes, para efecto de lograr una correcta coordinación entre las instancias de seguridad, asistencia social y procuración de justicia, entre otras.

En virtud de lo antes expuesto, esta secretaría a mi cargo emite opinión técnica favorable en lo general, reconociendo que la iniciativa representa un instrumento valioso para reforzar las políticas estatales de prevención del delito, en especial aquellas vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes frente a factores de riesgo, tales como lo es el reclutamiento. "

d) Fiscalía Estatal de Jalisco.

En atención a la solicitud de opinión técnica, realizada por el Órgano Técnico Auxiliar de la Comisión de Seguridad y Justicia, sobre la viabilidad de la reforma propuesta de Iniciativa de Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la Lic. Minerva Núñez Rebolledo en su calidad de Coordinadora General de Asesores de la Oficina del Fiscal Estatal Jalisco, mediante oficio FE.01.01/F-13834/54352/2025-XIII de fecha 14 de octubre del año 2025, remite la opinión técnica jurídica signada por la Maestra Blanca Jacqueline Trujillo Cuevas, Vicefiscal en Personas Desaparecidas, quien emite el análisis multidisciplinario, destacando lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

"Es la propuesta más adecuada para brindar una atención integral a la necesidad urgente de prevención, atención, y erradicación del problema delictivo de reclutamiento forzado que se encuentra acontecido en el estado de Jalisco en afectación real, actual y vigente de niñas, niños y adolescentes, afectando de igual manera a otros grupos poblacionales en la Entidad, y a la sociedad jalisciense en general.

OBSERVACIONES GENERALES

(...) teniendo en consideración la información contextual con que cuenta la Vice fiscalía, respecto a los casos identificados de personas desaparecidas, incluidas Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), que durante el tiempo que se encontraban desaparecidas, al momento de su localización dichas personas manifestaron haber sido obligadas, en la mayoría de los casos, a realizar trabajos dentro de la operatividad de grupos de la delincuencia, quienes les contactaron, trasladaron, brindaron entrenamiento e incorporaron a sus actividades, principalmente ilícitas.

De acuerdo a lo anterior, por el contexto que se vive en el Estado de Jalisco, se debe contemplar en dicha propuesta de ley tanto a NNA como a personas adultas como víctimas del delito de Reclutamiento Forzado, así como quienes pertenecen a grupos vulnerables (jóvenes, adultos en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, personas con discapacidad), dado que a partir de la información de contexto con que se cuenta, se identifica que dicha problemática afecta a diversos grupos etarios.

(...)

Otras observaciones generales:

I. Se identifica que la enumeración de los artículos que se encuentran dentro de la presente iniciativa no cuentan con un



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

orden secuencial adecuado, por lo que se recomienda modificar dicha numeración.

II. Se recomienda que cuando se haga alusión al reclutamiento, se homologue al termino Reclutamiento Forzado.

III. Se considere regular de manera particular y específica a fondo mediante Reglamento de la presente Ley, y en suceso Protocolariamente para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias se encuentren coordinadas en el mismo objetivo y finalidad.

IV. Se agregue un capitulo en donde se establezca la competencia de investigación, persecución y sanción del delito de reclutamiento forzado de Niñas, Niños y Adolescentes.

El contexto del reclutamiento forzado de NNA en Jalisco.

A partir del informe titulado "Riesgos Psicosociales en la Desaparición de Adolescentes" (2022), generado por esta Dirección de Análisis y Contexto (DAC) adscrita a la Vice fiscalía en Personas Desaparecidas, se llevo a cabo un estudio sobre personas adolescentes víctimas de desaparición y posteriormente localizadas, que comprenden la edad entre 12 y 17 años, dentro de la temporalidad de diciembre del 2018 y diciembre 2021. En dicho periodo fueron localizadas 1,785 personas adolescentes, de las cuales 14 (0.78%) estaban relacionadas con el delito de trata de personas con fines de explotación laboral", el cual se asimila bajo circunstancia con el reclutamiento forzado.

En cuanto a los métodos de captación, se menciona en el mismo informe la utilización de redes sociales o la invitación de familiares o amistades. Habiéndose revisado múltiples casos similares, fue posible identificar 3 métodos de operar en Jalisco, similares a los previamente expuestos en el contexto nacional, pero con características mas detalladas en lo que respecta a la cadena de reclutamiento, las cuales se exponen mediante la siguiente imagen:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

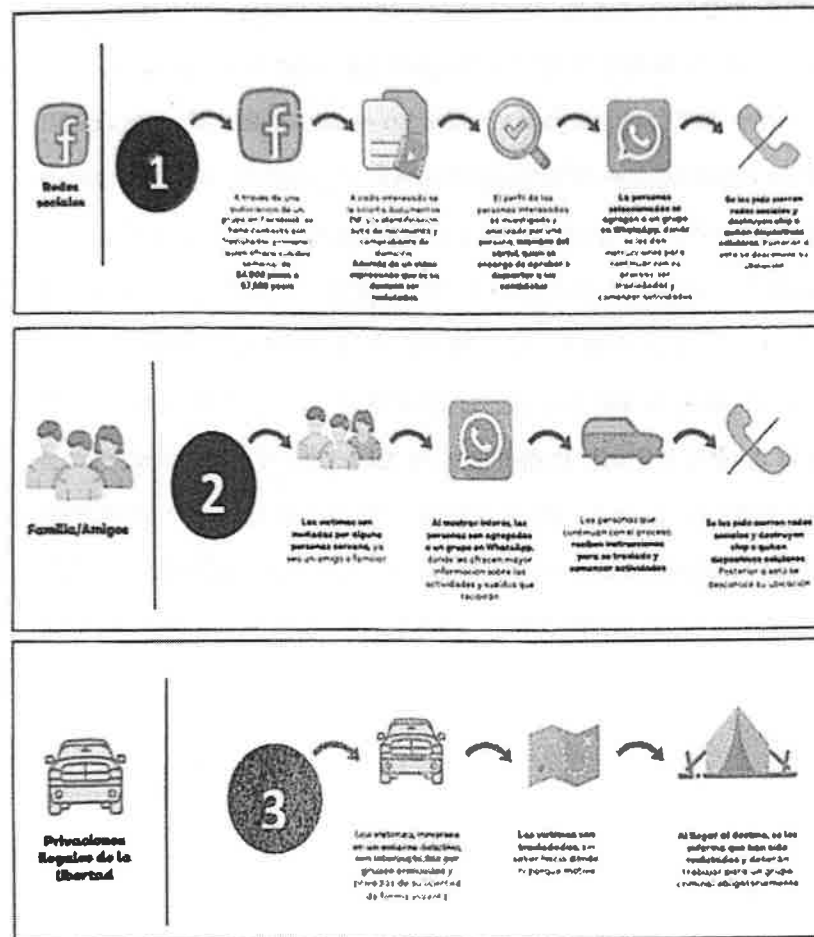


Figura 3. Modos de operar de los grupos delictivos identificados para el reclutamiento forzado en Jalisco, elaboración propia.

De estas modalidades, se resalta las formas de captación que recaen en las redes sociales y videojuegos como vías de interacción y comunicación, las invitaciones directas de familiares o amistades y mediante la privación ilegal de la libertad. Con respecto a las primeras dos, se hacen explícitas las instrucciones en cuanto al punto de encuentro para el traslado mediante grupos de la red social "WhatsApp", para que se transporte a la persona víctima al centro de reclutamiento, el cual puede ubicarse en distintas zonas geográficas del estado o, incluso, en entidades aledañas a Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE AUTORIDADES.

Reunión de trabajo del 2 de octubre de 2025

El 2 de octubre de 2025 se realizó una reunión de trabajo en el Patio "José Miguel Gordo y Barrios", de este Palacio Legislativo, en la cual estuvieron presentes:

1. Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz – Presidenta de la Comisión de Seguridad y Justicia.
2. Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza – Autora de la Iniciativa.
3. Mtro. Damián Campos García, Magistrado en materia penal en el Estado de Jalisco.
4. Lic. Edna E. Montoya Sánchez, Secretaria de Inteligencia y Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.
5. Dra. Thais Loera Ochoa, Secretaria Ejecutiva de SIPINNA en el Estado de Jalisco.
6. Mtra. Blanca Jacqueline Trujillo Cuevas, Vicefiscal en Personas Desaparecidas.
7. Dr. Alberto Bayardo Pérez Arce, Subsecretario de Derechos Humanos del Gobierno de Jalisco.
8. Malcom Aquiles Pérez, World Vision México.
9. Juan Pablo Rodríguez UNICEF México.
10. María Elisa Bravo Navarro, Dirección de Juventudes del Gobierno del Estado de Jalisco.
11. Wilmer José Hernández Subero, Organización FM4 Jalisco.
12. Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña, Dirección para la Equidad y Prevención de la Violencia de la Dirección General de Programas Estratégicos Secretaría de Educación Jalisco
13. Lic. Julio César García Mújica, Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco.
14. Carlos Agustín López, en representación de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social.
15. Dr. Sergio Quintero, Coordinador Municipal de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

16.Mtra. Mayra Zepeda, Vicefiscalía en Investigación Especializada en Atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes en Razón de Género y la Familia.

La reunión de trabajo se desarrolló con las aportaciones de todas y todos, misma que fue transmitida en vivo a través del Canal Parlamento 17.3 (televisión abierta) y por las redes sociales de Facebook y Twitter, mismo que se puede consultar en la siguiente liga:

<https://www.youtube.com/watch?v=1Mdt9GCA8-w>

Después del análisis de cada una de las aportaciones de cada uno de los participantes del foro de referencia, así como de las emitidas en las opiniones técnicas, esta Comisión Legislativa considera la viabilidad de incorporarlas, ejemplificándolas en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Iniciativa de ley.	Texto Dictamen
Capítulo I Disposiciones Generales	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Del Objeto, Fines y Principios
Artículo 2. Fines de la Ley. 1.La presente Ley tiene los siguientes fines:	Artículo 2. Fines de la Ley. 1.La presente Ley tiene los siguientes fines:
IV. Diseñar e implementar acciones de asistencia integral para los sujetos de la presente ley contemplando entre otros: Albergues adecuados que brinden las condiciones para garantizar la atención y reinserción a la sociedad, conforme a las disposiciones legales aplicables;	IV. Diseñar e implementar acciones de asistencia integral para los sujetos de la presente ley contemplando entre otros: a) Albergues adecuados que brinden las condiciones para garantizar la atención y reinserción a la sociedad, conforme a las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

La asistencia multidisciplinaria requerida para la salud integral médica y psicológica, psiquiátrica, alimentación, cuidados y educación de conformidad a la disponibilidad presupuestal.	disposiciones legales aplicables; b) Creación e implementación de centros y refugios temporales especializados en la protección y atención integral, conforme a estándares nacionales e internacionales de derechos de la infancia, para niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento. c) La asistencia multidisciplinaria requerida para la salud integral médica y psicológica, psiquiátrica, alimentación, cuidados y educación de conformidad a la disponibilidad presupuestal.
CAPITULO II De las Autoridades Artículo 5. Son Autoridades en la aplicación y vigilancia de la presente Ley en los términos de sus respectivas competencias, las siguientes: I. El Titular del Ejecutivo del Estado; II. Secretaría General de Gobierno; III. Secretaría de Educación; IV. Secretaría de Salud; V. Secretaría de Seguridad; VI. Fiscalía Estatal;	CAPITULO II De las Autoridades Artículo 5. De las Autoridades. 1. Para la aplicación de la presente Ley, en los términos de sus respectivas competencias, son autoridades las siguientes: I. El Titular del Ejecutivo del Estado; II. Secretaría General de Gobierno; III. Secretaría de Educación; IV. Secretaría de Salud; V. Secretaría de Seguridad; VI. Fiscalía Estatal;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

VII. Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas; VIII. Secretaría del Sistema de Asistencia Social; IX. Secretaría de Trabajo y Previsión Social; X. Secretaria de Turismo; XI. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; XII. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco; XIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; XIV. El Centro de Atención para las Víctimas del Delito; XV. Instituto Jalisciense de la Juventud; y XVI. Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes SIPINNA, Jalisco. XVII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos; XVIII. El Poder Judicial; XIX. Los municipios del Estado de Jalisco; y XX. Los demás dependencias y organismos que se establezcan en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. TITULO SEGUNDO CAPÍTULO I	VII. Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas; VIII. Secretaría del Sistema de Asistencia Social; IX. Secretaría de Trabajo y Previsión Social; X. Secretaria de Turismo; XI. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; XII. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco; XIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; XIV. El Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ); XV. Dirección de Juventudes del Estado de Jalisco XVI. Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes XVII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; XVIII. El Poder Judicial; XIX. Los municipios del Estado de Jalisco; y XX. Los demás dependencias y organismos que se establezcan en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. TITULO SEGUNDO De la Prevención CAPÍTULO I
--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

De la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 9. De la coordinación entre autoridades. La Comisión tendrá la función de coordinar las actividades de las autoridades que la componen, con el fin de desarrollar e implementar El Programa. Este programa deberá contemplar como mínimo las políticas públicas para prevenir y erradicar el reclutamiento, además de la protección y asistencia a las víctimas según lo estipulado en esta Ley. Los puestos de los miembros de la Comisión son de carácter honorífico, con excepción del Secretario Técnico. Artículo 10. De la integración. 1. La Comisión se integrará por las siguientes autoridades: I. El Titular del Ejecutivo del Estado, o su representante, quien fungirá como Presidente; II. Un representante de las siguientes dependencias y organismos del Estado de Jalisco:	De la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 9. De la coordinación entre autoridades. 1. La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes será la encargada de implementar y evaluar el Programa. 2. La Comisión tendrá la función de aprobar coordinar las actividades de las autoridades que la componen y dar seguimiento de El Programa. 3. Los puestos de los integrantes de la Comisión son de carácter honorífico, con excepción del Secretario Técnico. Artículo 10. De la integración. 1. La Comisión se integrará por las siguientes autoridades: I. El Titular del Ejecutivo del Estado, o su representante, quien fungirá como Presidente; II. Un representante de las siguientes dependencias y organismos del Estado de Jalisco:
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Educación; Secretaría de Salud; Secretaría de Seguridad; Fiscalía Estatal; Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas; Secretaría del Sistema de Asistencia Social; Secretaría de Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Turismo; Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco; El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; El Centro de Atención para las Víctimas del Delito; Instituto Jalisciense de la Juventud; y Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes SIPINNA, Jalisco. III. El Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o su representante; y IV. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, o su representante.	a. Secretaría General de Gobierno; b. Secretaría de Educación; c. Secretaría de Salud; d. Secretaría de Seguridad; e. Fiscalía Estatal; f. Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas; g. Secretaría del Sistema de Asistencia Social; h. Secretaría de Trabajo y Previsión Social; i. Secretaria de Turismo; j. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; k. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco; l. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; m. El Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ). n. Dirección de Juventudes del Estado de Jalisco. o. Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. III. El Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o su representante; y
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

Artículo 11. El Secretario Técnico, será nombrado por el presidente de la Comisión sin derecho a voz y voto, deberá redactar todas las actas de las sesiones y demás atribuciones de índole administrativo y legales que le confiera la Comisión. Artículo 12. La Comisión sesionará por lo menos cada dos meses, será válida cada sesión con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos deben ser tomados por mayoría absoluta. La persona presidente tiene voto de calidad en caso de empate. De igual manera la Comisión podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento, previa convocatoria de su presidente. Artículo 13. De las atribuciones. 1. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: VIII. Creación de la base de datos que permitan indicadores sobre los	IV. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, o su representante. Artículo 11. Del Secretario Técnico. 1. El Secretario Técnico, será nombrado por el presidente de la Comisión con derecho a voz y sin voto, quien será el responsable de redactar todas las actas de las sesiones y demás atribuciones de índole administrativo y legales que le confiera la Comisión. Artículo 12. De las sesiones. 1. La Comisión sesionará por lo menos cada dos meses, será válida cada sesión con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos deben ser tomados por mayoría absoluta. La persona presidente tiene voto de calidad en caso de empate. 2. De igual manera la Comisión podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento, previa convocatoria de su presidente. Artículo 13. De las atribuciones. 1. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: VIII. Creación de la base de datos que permitan indicadores sobre los
---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

resultados obtenidos por las autoridades estatales y municipales para identificar, prevenir y erradicar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes; y IX. Las demás que establezcan la presente Ley y disposiciones legales aplicables. CAPÍTULO II Del Programa Estatal Artículo 13. Del Diseño. 1.La Comisión en la elaboración de El Programa, deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos: XII. Proponer en su caso protocolos, políticas, estrategias para la salvaguarda y en su caso la restitución de derechos de las víctimas.	resultados obtenidos por las autoridades estatales y municipales para identificar, prevenir y erradicar el reclutamiento de niñas; niños y adolescentes; IX. Crear observatorios ciudadanos con la participación de universidades, sociedad civil, consejos infantiles y juveniles, en materia de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes; y X. Las demás que establezcan la presente Ley y disposiciones legales aplicables. CAPÍTULO II Del Programa Estatal Artículo 15. Del Diseño. 1.La Comisión en la elaboración de El Programa, deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos: XII. Proponer en su caso protocolos, políticas, estrategias para la salvaguarda y en su caso la restitución de derechos de las víctimas; XIII. Delinear protocolos, políticas, estrategias para la salvaguarda y acompañamiento jurídico y psicológico, así como la atención médica que se requiera, para las personas mayores de dieciocho años que se presuma víctima de quien por cualquier medio lo hubiera coaccionado, engañado, instigado, inducido o captado en actividades para la
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

CAPÍTULO III De las Estrategias y Líneas de Acción Artículo 14. Estrategias y líneas de acción para intervenciones familiares. (...) Artículo 15. De las Medidas 1. Las medidas a las que hace alusión el artículo anterior deberán considerar, al menos, las siguientes acciones: (...) Artículo 16. Estrategias y líneas de acción comunitarias. 1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de El Programa deberán incluir acciones coordinadas a nivel	consecución de un delito, comisión de un delito o que por sí mismas se presenten bajo apariencia de trabajo, ayuda o colaboración; XIV. Delinear protocolos, políticas, estrategias para el acompañamiento psicosocial y educativo de las víctimas, para prevenir re – reclutamiento; y XV. Delimitar de forma clara las atribuciones de las autoridades, para efecto de lograr una correcta coordinación y el cumplimiento de la presente ley. CAPÍTULO III De las Estrategias y Líneas de Acción Artículo 16. Estrategias y líneas de acción para intervenciones familiares. (...) Artículo 17. De las Medidas 1. Las medidas a las que hace alusión el artículo anterior deberán considerar, al menos, las siguientes acciones: (...) Artículo 18. Estrategias y líneas de acción comunitarias. 1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de El Programa deberán incluir acciones coordinadas a nivel
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

comunitario e institucional para prevenir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, para reforzar su permanencia en espacios seguros y promover su desarrollo integral, debiendo incluir: (...) IX. Pláticas, conversatorios y material impreso, digital y audiovisual en materia de prevención de adicciones. Artículo 17. Estrategias y líneas de Intervenciones Institucionales. 1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de El Programa deberán incluir acciones de intervenciones institucionales, para implementar acciones de prevención como política pública transversal, incluyendo: (...) VIII. Involucramiento de las familias y comunidad en general en el cuidado y vigilancia de los espacios	comunitario e institucional para prevenir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, para reforzar su permanencia en espacios seguros y promover su desarrollo integral, debiendo incluir: (...) IX. Pláticas, conversatorios y material impreso, digital y audiovisual en materia de prevención de adicciones; y X. Consejos consultivos infantiles y juveniles coordinados por el Instituto Jalisciense de la Juventud y por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 19. Estrategias y líneas de Intervenciones Institucionales. 1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de El Programa deberán incluir acciones de intervenciones institucionales, para implementar acciones de prevención como política pública transversal, incluyendo: (...) VIII. Involucramiento de las familias y comunidad en general en el cuidado y vigilancia de los espacios recuperados,
---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

recuperados, fomentando su apropiación y sostenibilidad.	fomentando su apropiación y sostenibilidad; IX. Implementación de estrategias que incluyan becas educativas, capacitación laboral y proyectos comunitarios de emprendimiento juvenil; y X. Implementación de medidas en materia de prevención del reclutamiento, bajo las cuales las autoridades establezcan mecanismos de colaboración con el sector privado y universidades para realizar campañas de concientización. Artículo 20. Estrategias y líneas de Intervenciones en zonas de mayor riesgo. 1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de El Programa deberán incluir brigadas de las autoridades y municipios en las zonas de mayor riesgo de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes que incluyan: I. Implementación de estrategias escolares de detección temprana y canalización; II. Implementación de protocolos de prevención y programas interculturales, en lenguas originarias; y III. Implementación de protocolos de salud mental y prevención de las adicciones.
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

	CAPÍTULO IV De los Protocolos de Seguridad Digital. Artículo 21. Seguridad digital. 1. La Secretaría de Seguridad, la Fiscalía Estatal y la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas deberán implementar protocolos de seguridad digital para el monitoreo de riesgo en materia de reclutamiento por medio de cualquier interacción en redes sociales o videojuegos. 2. La Secretaría de Seguridad, la Fiscalía Estatal y la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Persona en el ámbito de sus competencias, deberán solicitar el bloqueo de páginas de internet, conforme a la regulación y administración del Gobierno Federal, y en los supuestos de páginas de internet vinculadas con delitos tipificados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco que se relaciones de forma directa con reclutamiento, deberán proceder con el bloqueo conforme la normatividad aplicable. Artículo 22. Campañas de prevención. 1. Las autoridades en el ámbito de sus competencias y suficiencia presupuestal deberán
--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

Artículo 18. Supletoriedad. 1. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Víctimas, la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco, la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás disposiciones aplicables.	implementar campañas digitales y tradicionales de prevención para evitar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes. Artículo 23. Supletoriedad. 1. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Víctimas, la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco, la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Código Nacional de Procedimientos Penales, preceptos internacionales como Reglas de Beijing, las Reglas de Mallorca y La Declaración de los Derechos del Niño y demás disposiciones aplicables.
---	--

V. APARTADO CONSIDERATIVO.

El análisis de la procedencia formal de la iniciativa.

- i. Es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política y 27, punto 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

- ii. La autora de la iniciativa en estudio, está facultada para presentar iniciativas de ley en materias de competencia estatal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política, 26, fracción XI, 27, fracción I y 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos del Estado de Jalisco.
- iii. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que se le turne a la asamblea, entre otras cosas, de conformidad con el artículo 75, punto 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- iv. La Comisión de Seguridad y Justicia, es competente para conocer de la iniciativa, materias del dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el número 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 98.

1. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación administrativa en su aspecto adjetivo;
- II. La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;
- III. La legislación y estructuración de los entes en materia de seguridad, reinserción social y procuración de justicia;
- IV. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;
- V. Los planes, programas y políticas tendientes al fortalecimiento y a la regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de readaptación;
- VI. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública;
- VII. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- VIII. La elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;
- IX. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco;
- X. La valoración, análisis y en su caso el otorgamiento de amnistía;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

XI. La elección del Director del Instituto de Justicia Alternativa;
XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales; y
XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción.

- v. La iniciativa en estudio, reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco al contener exposición de motivos, artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente y disposiciones transitorias.

El análisis de la procedencia material de la iniciativa.

- i. **La viabilidad jurídica de la propuesta normativa.** La propuesta contenida en la iniciativa que se resuelve, es procedente jurídicamente, en virtud de que no contraviene disposiciones constitucionales o internacionales en particular en materia de derechos humanos y atención al interés superior de la niñez.
- ii. **La necesidad de la propuesta normativa.** Con la creación de la Ley propuesta, se actualiza el marco legal interno conforme al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en particular la inclusión entre los crímenes de guerra en conflictos armados, del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades. Así como los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados, observando que el protocolo facultativo de la Convención por el que se contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las decisiones que le conciernan¹³ y facilitadores sobre las disposiciones normativas vigentes en la entidad.

¹³ Consultado en: <https://www.unicef.org/argentina/media/571/file/cdn.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

- iii. **La conveniencia de la propuesta normativa**, esta reforma es viable social y políticamente, porque se establece una Ley específica para la coordinación de las instituciones del Estado de Jalisco para prevenir y erradicar el reclutamiento de las niñas, niños y adolescentes de Jalisco, con el fin de asegurar el ejercicio y goce efectivo de sus derechos.
- iv. **Es además económicamente viable**, en virtud de que la norma será aplicada por las autoridades del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, con presupuesto establecido, infraestructura y personal para el desarrollo de las funciones sustantivas que se deriven de la aplicación de esta nueva ley, no obstante a lo anterior, se puede considerar un fortalecimiento presupuestal para el desarrollo pleno de las nuevas facultades que se describen en esta ley el cual podrá gestionarse en el contexto del ejercicio presupuestal posterior a la entra en vigor de la reforma. Además de establecer en el artículo transitorio

VI. APARTADO RESOLUTIVO

Conclusión general respecto a la procedencia de la iniciativa.

Esta comisión concluye que es pertinente expedir la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en los términos del presente dictamen.

La pertinencia deviene, de conformidad con la ONU con fecha del 27 de junio del 2025 informó que, en algunas plataformas digitales, miembros de grupos armados hacen apología de guerra, normalizan la violencia y promueven tanto la entrada al grupo, como el trabajo en cultivos de uso ilícito o en otras actividades criminales o ilegales, a través de TikTok y Facebook, integrantes de estos grupos mantuvieron interacciones y conversaciones con menores, que luego derivaron en su reclutamiento o utilización¹⁴.

¹⁴ Consultado en: <https://news.un.org/es/story/2025/06/1539906>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

ONU Derechos Humanos observó el recrudecimiento y la expansión territorial en la violencia contra niños y niñas por parte de los grupos armados, como consecuencia de sus estrategias de control social y territorial, publicando las siguientes recomendaciones¹⁵:

- Todas las entidades del Estado deben reforzar la protección de los derechos humanos de los menores, atendiendo de manera prioritaria a los más vulnerables.
- Tomar todas las medidas para la desmovilización y reintegración efectiva de la niñez reclutada o utilizada en las hostilidades.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional, y entre el Estado y los territorios, en materia de protección de los derechos humanos de la niñez en el conflicto armado.
- Las empresas de plataformas digitales de redes sociales deben realizar una mayor diligencia para la identificación de riesgos e impactos asociados al uso de sus servicios para el reclutamiento o utilización de menores.

Reafirmamos nuestro compromiso por respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Jalisco; dicho esto, es importante señalar que el interés superior de la niñez y los instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, deben ser implementados por nuestra legislación.

El homicidio de Carlos Manzo el entonces alcalde de Uruapan, fue un crimen que cimbró la política mexicana y puso en evidencia que el encargado de disparar el gatillo, era un adolescente de 17 años que fue el eslabón más bajo de la cadena. Fue reclutado por Jaciel N, alias "El Pelón", que solía buscar jóvenes en centros de desintoxicación para convertirlos en sicarios y distribuidores de droga para el crimen organizado. Este hombre, fue también quien reclutó para el ataque al

¹⁵ Ídem



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

alcalde a Fernando Josué Leal, de tan solo 16 años, según explicó el Secretario Omar García Harfuch, presionando a los jóvenes diciéndoles que debían disparar a Manzo, independientemente de que estuviera acompañado o de quién le estuviera protegiendo¹⁶. Lo que demuestra los alcances y la proliferación del reclutamiento de niños y adolescentes por grupos delictivos.

Es por ello que, es de nuestro mayor interés, en beneficio de la sociedad jalisciense, fortalecer la operación y funcionamiento del Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada en Zonas de Alta Incidencia Delictiva en México, realizado e implementado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración del Gobierno Federal, que establece¹⁷:

"La prevención y la participación ciudadana constituyen uno de los ejes prioritarios para la consolidación de un Estado de Derecho, así como para la recuperación de la seguridad, la paz del país y la composición del tejido social.

Bajo esta premisa, es necesario fortalecer la prevención integral del delito de reclutamiento de NNA en escenarios de delincuencia organizada, desde diversas acciones preventivas con enfoques interseccionales, para responder a la diversificación de la captación de niños, adolescentes y jóvenes que oscila entre los 6 y los 17 años de edad por parte de la delincuencia organizada y de grupos armados para la comisión de diversos delitos.

Se hace necesario la creación y consolidación de un grupo interinstitucional que abone a prevenir, atender, sancionar y erradicar el reclutamiento y utilización de NNA por parte de la

¹⁶ Consultando en: <https://elpais.com/mexico/2025-11-27/el-r1-el-licenciado-y-el-pistolero-quien-es-quien-en-el-crimen-de-carlos-manzo.html>

¹⁷ Consultado en:

<https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgoMecanismoEstrategicoDelReclutamientoYUtilizacionDeNNA.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

delincuencia organizada y los grupos delictivos a fin de mitigar y disminuir este flagelo, generando políticas públicas eficientes y eficaces a favor de garantizar los derechos humanos para los NNA."

En razón de todo lo anterior y atendiendo a seguir impulsando una legislación que siga sentando las bases y principios necesarios para fortalecer un tejido social que garanticen el Estado de Derecho, se considera que los elementos de prevención y erradicación del fenómeno antisocial del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, deben constituir una Legislación local, como se propone.

Estudiadas y analizadas que fueron las repercusiones de la iniciativa, se llega a la conclusión que las propuestas resultan ser favorables y viables, esto es así, ya que social y jurídicamente representa un beneficio para la sociedad, por lo que respecta al impacto presupuestal se aprecia que no se genera un agravio a las finanzas gubernamentales.

VI. RESOLUTIVO

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 numerales I, II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad y Justicia sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos Diputados el siguiente dictamen de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Del Objeto, Fines y Principios

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. La presente ley es de orden público e interés social, tienen por objeto salvaguardar el interés superior de la niñez, garantizando el pleno goce y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instrumentos Internacionales de los que México es parte; así como las disposiciones generales y Estatales aplicables, además de establecer atribuciones y competencias de las autoridades del Estado de Jalisco y sus municipios, en materia de prevención y erradicación del reclutamiento de los sujetos de la presente Ley.

Artículo 2. Fines de la Ley.

1. La presente Ley tiene los siguientes fines:

I. Definir los mecanismos de cooperación y coordinación entre las autoridades del Estado de Jalisco y de los municipios, para la atención de víctimas, así como la prevención y la erradicación del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes; implementando de manera transversal políticas, planes, y acciones públicas de acuerdo a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias de la materia;

II. Generar un sistema de datos con indicadores que permitan conocer, identificar, medir, planear, prevenir y erradicar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

III. Otorgar atención, asistencia y protección integral a las niñas, niños y adolescentes que son víctimas del reclutamiento;

IV. Diseñar e implementar acciones de asistencia integral para los sujetos de la presente ley, contemplando entre otros:

- a) Albergues adecuados que brinden las condiciones para garantizar la atención y reinserción a la sociedad, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- b) Creación e implementación de centros y refugios temporales especializados en la protección y atención integral, conforme a estándares nacionales e internacionales de derechos de la infancia, para niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento; y
- c) La asistencia multidisciplinaria requerida para la salud integral médica y psicológica, psiquiátrica, alimentación, cuidados y educación de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

V. Establecer acciones encaminadas a la visibilizar y prevenir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, así como evaluar las medidas implementadas y el debido seguimiento de las mismas.

Artículo 3. Glosario.

1. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Autoridades: Autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a sus respectivas competencias y a las disposiciones legales aplicables;

II. Reclutador: Cualquier persona que convoque, incorpore, utilice, someta o vinculen a niñas, niños y adolescentes a actividades que contribuyan a la consecución de fines delictivos;

III. El Programa: El Programa Estatal para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

IV. La Comisión: La Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes;

V. Ley: Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;

VI. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. Protocolo: Conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la prevención y protección de víctimas conforme esta Ley que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten;

VIII. Reclutamiento: Acción realizada por el sujeto activo, que por cualquier medio obligue, engañe, induzca, capte, instigue o se aproveche de cualquier niña, niño o adolescente con el propósito de que cometa o participe en la comisión de delitos o cualquier actividad que atente de cualquier forma contra sus derechos, integridad y desarrollo, en los términos de la legislación aplicable; y

XI. Víctima: Se considera víctima cualquier niña, niño y adolescente titular de derechos que haya sido reclutada, personas sujetas de la presente ley.

Artículo 4. Principios Rectores.

1. Serán principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, además de los contenidos en el artículo 6 de la Ley General, los previstos en el artículo 7 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes en el Estado de Jalisco y los aplicables de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, así como los contemplados en los Tratados Internacionales.

CAPITULO II De las Autoridades



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

Artículo 5. De las Autoridades.

1. Para la aplicación de la presente Ley, en los términos de sus respectivas competencias, son autoridades las siguientes:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Educación;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría de Seguridad;
- VI. Fiscalía Estatal;
- VII. Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas;
- VIII. Secretaría del Sistema de Asistencia Social;
- IX. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- X. Secretaría de Turismo;
- XI. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- XII. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;
- XIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;
- XIV. El Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ)
- XV. Dirección de Juventudes del Estado de Jalisco;
- XVI. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XVIII. El Poder Judicial;
- XIX. Los municipios del Estado de Jalisco; y
- XX. Los demás dependencias y organismos que se establezcan en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 6. Atribuciones

1. La prevención, la asistencia y protección de los sujetos de esta Ley será conforme a las atribuciones y competencias de las autoridades en los siguientes términos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

I. Informar y orientar a las víctimas y familiares de sus derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos previstos en la presente Ley y en El Programa, dando vista en todo momento a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;

II. Encauzar a las víctimas a las dependencias que correspondan a efecto de que sean atendidos de forma integral mediante servicios médicos, atención integral en salud mental y prevención a las adicciones, así como a instancias de capacitación para el trabajo conforme a El Programa y protocolos aplicables;

III. Implementar medidas de asistencia y alojamiento en albergues con espacios adecuados, que brinden las condiciones, donde las víctimas sean atendidas de acuerdo a sus requerimientos y con apego irrestricto a los derechos humanos y ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Salvaguardar la integridad de las víctimas y sus familias ante riesgos;

V. Aplicar los protocolos en la materia en coordinación con organizaciones de la sociedad civil y dependencias federales;

VI. Los funcionarios públicos y servidores públicos de la Secretaría de Seguridad y de la Fiscalía Estatal, deberán solicitar la representación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, en procesos legales y/o administrativos en que se presuma el reclutamiento;

VII. Proteger la privacidad y la identidad de las víctimas, previendo la confidencialidad de las actuaciones; y

VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales, reglamentarias aplicables y el Programa Estatal de esta Ley.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

Artículo 7. De la Secretaría de Salud.

1. La Secretaría de Salud estará obligada a priorizar el interés superior de la niñez para atender el impacto del reclutamiento en la salud física y mental de la niñez, con enfoque diferencial y especializado.

Artículo 8. De los municipios

1. En estricto apego de las competencias de los municipios, estos deberán:

I. Adecuar o en su caso crear los reglamentos para instituir El Programa a con el propósito de prevenir y erradicar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes;

II. Realizar acciones para brindar la atención psicológica, médica, de adicciones y de protección para las víctimas conforme esta Ley, bajo un enfoque diferencial y especializado;

III. Podrán considerar en sus presupuestos de egresos la suficiencia presupuestal para cumplir con lo establecido en la presente Ley; y

IV. Establecer las medidas necesarias de coordinación con las autoridades competentes para el cumplimiento de esta Ley.

TITULO SEGUNDO

De la Prevención

CAPÍTULO I

De la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 9. De la coordinación entre autoridades.

1. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes será la encargada de implementar y evaluar el Programa.

2. La Comisión tendrá la función de aprobar coordinar las actividades de las autoridades que la componen y dar seguimiento de El Programa.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

3. Los puestos de los integrantes de la Comisión son de carácter honorífico, con excepción del Secretario Técnico.

Artículo 10. De la integración.

1. La Comisión se integrará por las siguientes autoridades:

I. El Titular del Ejecutivo del Estado, o su representante, quien fungirá como Presidente;

II. Un representante de las siguientes dependencias y organismos del Estado de Jalisco:

- a. Secretaría General de Gobierno;
- b. Secretaría de Educación;
- c. Secretaría de Salud;
- d. Secretaría de Seguridad;
- e. Fiscalía Estatal;
- f. Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas;
- g. Secretaría del Sistema de Asistencia Social;
- h. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- i. Secretaría de Turismo;
- j. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- k. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;
- l. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;
- m. El Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ);
- n. Dirección de Juventudes del Estado de Jalisco;
- o. Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

III. El Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o su representante; y

IV. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, o su representante.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

Artículo 11. Del Secretario Técnico.

1. El Secretario Técnico, será nombrado por el presidente de la Comisión con derecho a voz y sin voto, quien será el responsable de redactar todas las actas de las sesiones y demás atribuciones de índole administrativo y legales que le confiera la Comisión.

Artículo 12. De las sesiones.

1. La Comisión sesionará por lo menos cada dos meses, será válida cada sesión con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos deben ser tomados por mayoría absoluta. La persona presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

2. De igual manera la Comisión podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento, previa convocatoria de su presidente.

Artículo 13. De las atribuciones.

1. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir El Programa;
- II. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas y acciones gubernamentales para la atención integral a víctimas de esta Ley;
- III. Expedir las medidas para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de las víctimas;
- IV. Coordinarse con los municipios para la implementación de El Programa;
- V. Realizar las acciones necesarias para la coordinación con Autoridades en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como Organismos Internacionales, Asociaciones Civiles, y Organismos de la Sociedad Civil para el cumplimiento del objeto y fines de esta Ley;
- VI. Realizar Protocolos y Estrategias necesarias para el cumplimiento del objeto y fines de la presente Ley;
- VII. Establecer programas de capacitación con enfoque diferencial y especializado a las autoridades y municipios para el cumplimiento del objeto y los fines de esta Ley;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

VIII. Creación de la base de datos que permitan indicadores sobre los resultados obtenidos por las autoridades estatales y municipales para identificar, prevenir y erradicar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes;

IX. Crear observatorios ciudadanos con la participación de universidades, sociedad civil, consejos infantiles y juveniles, en materia de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes; y

X. Las demás que establezcan la presente Ley y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

Del Programa Estatal

Artículo 14. De El Programa.

1. El Programa Estatal constituye el instrumento rector en materia de atención integral para víctimas de reclutamiento; el cual estará integrado por políticas públicas de prevención y erradicación del reclutamiento; así como de protección, asistencia y atención a las víctimas conforme esta Ley.

Artículo 15. Del Diseño.

1.La Comisión en la elaboración de El Programa, deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

I. Los objetivos generales y específicos del El Programa conforme al objeto y fines en los términos de esta Ley;

II Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar;

III. Las estrategias y líneas de acción del El Programa, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;

IV. Los mecanismos de cooperación interinstitucional;

V. Los lineamientos de vinculación y colaboración con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

- VI. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y protección a víctimas conforme esta Ley;
- VII. Evaluación, medición y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados;
- VIII. Realizar protocolos para la atención de las víctimas conforme a lo establecido en la presente Ley;
- IX. Elaborar su Reglamento;
- X. Proponer programas de capacitación para funcionarios y servidores públicos tanto estatales como municipales, para prevenir el reclutamiento en los términos de esta Ley;
- XI. Delinear protocolos, políticas, estrategias para la atención de víctimas de esta Ley, en congruencia con establecido por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes o leyes que, en su caso resulten aplicables al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XII. Proponer en su caso protocolos, políticas, estrategias para la salvaguarda y en su caso la restitución de derechos de las víctimas;
- XIII. Delinear protocolos, políticas, estrategias para la salvaguarda y acompañamiento jurídico y psicológico, así como la atención médica que se requiera, para las personas mayores de dieciocho años que se presuma víctima de quien por cualquier medio lo hubiera coaccionado, engañado, instigado, inducido o captado en actividades para la consecución de un delito, comisión de un delito o que por sí mismas se presenten bajo apariencia de trabajo, ayuda o colaboración;
- XIV. Delinear protocolos, políticas, estrategias para el acompañamiento psicosocial y educativo de las víctimas, para prevenir re – reclutamiento;
- y
- XV. Delimitar de forma clara las atribuciones de las autoridades, para efecto de lograr una correcta coordinación y el cumplimiento de la presente ley.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

CAPÍTULO III

De las Estrategias y Líneas de Acción

Artículo 16. Estrategias y líneas de acción para intervenciones familiares.

1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de El Programa deberán incluir medidas y acciones orientadas al fortalecimiento del entorno familiar como espacio primario de protección y prevención del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, para lo cual se impulsarán políticas públicas comunitarias que promuevan prácticas de crianza positiva, vínculos afectivos seguros y el desarrollo de habilidades socioemocionales que refuercen la resiliencia de la niñez ante situaciones de frustración, desilusión o riesgo psicosocial.

Artículo 17. De las Medidas

1. Las medidas a las que hace alusión el artículo anterior deberán considerar, al menos, las siguientes acciones:

I. Acompañamiento familiar y capacitación para madres, padres, personas tutoras y cuidadoras, con el fin de fortalecer sus competencias parentales y fomentar entornos libres de violencia;

II. Programas dirigidos a hombres y mujeres con responsabilidades parentales, orientados a construir una paternidad y maternidad activa, corresponsable y emocionalmente comprometida;

III. Intervenciones escolares y comunitarias para prevenir y atender adicciones, violencia familiar y otras problemáticas que incrementan el riesgo psicosocial;

IV. Estrategias para mitigar el estrés comunitario, priorizando zonas con altos índices de violencia intrafamiliar;

V. Diseño, organización y financiamiento de servicios de salud mental en entornos comunitarios, incluyendo espacios terapéuticos grupales para adolescentes, con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

VI. Acciones para garantizar el acceso de las familias a herramientas educativas presenciales, culturalmente pertinentes y adaptados a las condiciones territoriales;

VII. Difusión de herramientas prácticas para fortalecer los vínculos afectivos entre personas cuidadoras y adolescentes, como las metodologías del apego seguro, la conexión emocional y la contención afectiva; y

VIII. Implementación de programas de apoyo psicosocial a familias con historial de violencia, adicciones, desintegración familiar o carencia de redes de apoyo, dirigidos a fortalecer las capacidades parentales, prevenir la violencia intrafamiliar, mejorar las condiciones de vida familiar y facilitar el acceso a servicios sociales y comunitarios.

Artículo 18. Estrategias y líneas de acción comunitarias.

1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de El Programa deberán incluir acciones coordinadas a nivel comunitario e institucional para prevenir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, para reforzar su permanencia en espacios seguros y promover su desarrollo integral, debiendo incluir:

I. Estrategias orientadas a disminuir la deserción escolar mediante la motivación y participación activa de adolescentes en proyectos educativos significativos;

II. Campañas públicas de sensibilización sobre salud mental dirigidas a adolescentes, sin estigmas ni discriminación, utilizando medios de comunicación accesibles y culturalmente pertinentes;

III. Estrategias educativas de prevención del delito integradas en todos los niveles de la educación básica, dirigidas tanto a estudiantes como a madres, padres y tutores;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

IV. Programas culturales, artísticos y deportivos diseñados con participación de las niñas, niños y adolescentes, especialmente en zonas de alto riesgo, acompañados por profesionales en salud mental, pedagogía, trabajo social o sociología;

V. Mecanismos de inclusión activa de niñas, niños y adolescentes en el diseño e implementación de estrategias preventivas, mediante la creación de consejos infantiles y juveniles de prevención comunitaria;

VI. Elaboración y distribución de materiales informativos sobre los derechos de la infancia, los riesgos del reclutamiento y las rutas de protección disponibles;

VII. Creación de canales de comunicación y coordinación entre las redes comunitarias y las autoridades competentes;

VIII. Organización de eventos comunitarios y deportivos, tales como ferias, festivales, jornadas de limpieza, actividades culturales y deportivas, para fortalecer el tejido social, promover la convivencia pacífica y visibilizar el trabajo comunitario en prevención;

IX. Pláticas, conversatorios y material impreso, digital y audiovisual en materia de prevención de adicciones; y

X. Consejos consultivos infantiles y juveniles coordinados por el Instituto Jalisciense de la Juventud y por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 19. Estrategias y líneas de Intervenciones Institucionales.

1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de El Programa deberán incluir acciones de intervenciones institucionales, para implementar acciones de prevención como política pública transversal, incluyendo:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

- I. Fortalecimiento de la coordinación entre autoridades, sociedad civil y academia para generar conocimiento interdisciplinario sobre el fenómeno del reclutamiento y diseñar soluciones integrales;
- II. Impulso de políticas públicas de empleo digno y seguro para adolescentes, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;
- III. Capacitación permanente entorno a la prevención y erradicación del reclutamiento, para funcionarios y servidores públicos atendiendo el objeto y fines de esta Ley;
- IV. Implementación de estrategias territoriales para asegurar el acceso universal a servicios básicos de salud física, mental y nutricional para niñas, niños y adolescentes en contextos marginados;
- V. Promoción de alternativas pedagógicas innovadoras en el sistema educativo, considerando la prevención del reclutamiento;
- VI. Recuperación de espacios públicos, para convertirlos en espacios seguros, accesibles e inclusivos para niñas, niños y adolescentes, donde puedan jugar, recrearse, interactuar, participar en actividades culturales y deportiva;
- VII. Promoción de la participación comunitaria en el diseño, mantenimiento y apropiación de espacios públicos;
- VIII. Involucramiento de las familias y comunidad en general en el cuidado y vigilancia de los espacios recuperados, fomentando su apropiación y sostenibilidad;
- IX. Implementación de estrategias que incluyan becas educativas, capacitación laboral y proyectos comunitarios de emprendimiento juvenil; y
- X. Implementación de medidas en materia de prevención del reclutamiento, bajo las cuales las autoridades establezcan mecanismos de colaboración con el sector privado y universidades para realizar campañas de concientización.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

Artículo 20. Estrategias y líneas de Intervenciones en zonas de mayor riesgo.

1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de El Programa deberán incluir brigadas de las autoridades y municipios en las zonas de mayor riesgo de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes que incluyan:

I. Implementación de estrategias escolares de detección temprana y canalización;

II. Implementación de protocolos de prevención y programas interculturales, en lenguas originarias; y

III. Implementación de protocolos de salud mental y prevención de las adicciones.

CAPÍTULO IV

De los Protocolos de Seguridad Digital.

Artículo 21. Seguridad digital.

1. La Secretaría de Seguridad, la Fiscalía Estatal y la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas deberán implementar protocolos de seguridad digital para el monitoreo de riesgo en materia de reclutamiento por medio de cualquier interacción en redes sociales o videojuegos.

2. La Secretaría de Seguridad, la Fiscalía Estatal y la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Persona en el ámbito de sus competencias, deberán solicitar el bloqueo de páginas de internet, conforme a la regulación y administración del Gobierno Federal, y en los supuestos de páginas de internet vinculadas con delitos tipificados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco que se relacionen de forma directa con reclutamiento, deberán proceder con el bloqueo conforme la normatividad aplicable.

Artículo 22. Campañas de prevención.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

1. Las autoridades en el ámbito de sus competencias y suficiencia presupuestal deberán implementar campañas digitales y tradicionales de prevención para evitar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 23. Supletoriedad.

1. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Víctimas, la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco, la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Código Nacional de Procedimientos Penales, preceptos internacionales como Reglas de Beijing, las Reglas de Mallorca y La Declaración de los Derechos del Niño y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Comisión deberá integrarse en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores de entrada en vigor del presente Decreto, así como remitir al Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días posteriores a su integración, su respectivo Reglamento interno para su debida publicación.

TERCERO. La Comisión, en un plazo no mayor de noventa días naturales posteriores de entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar y publicar El Programa.

CUARTO. Se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

QUINTO. Los municipios del Estado de Jalisco dentro del plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberán adecuar sus disposiciones reglamentarias para atender las atribuciones derivadas de la presente ley, así como realizar los ajustes presupuestales que consideren pertinentes para su debida aplicación, con base en la suficiencia presupuestal, conforme las disposiciones legales en la materia.

A la fecha de su presentación
Palacio legislativo

**Comisión de seguridad y Justicia del H. Congreso del Estado
de Jalisco LXIV Legislatura**


**DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARTA ESTELA
ARIZMENDI FOMBONA**

**DIP. ALONDRA GETSEMAN Y
FAUSTO DE LEÓN**

**DIP. ANA FERNANDA
HERNÁNDEZ SANMIGUEL**

**DIP. CLAUDIA MURGUÍA
TORRES**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV.

**DIP. EMMANUEL
ALEJANDRO PUERTO
COVARRUBIAS**

**DIP. EDGAR ENRIQUE
VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que crea la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1267/LXIV



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Seguridad y Justicia de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en la **sesión ordinaria de trabajo número 26** de esta Comisión, efectuada telemáticamente el día **23 de junio de 2026 a las 11:00 horas, se aprobó el dictamen de decreto la Comisión de Seguridad y Justicia de INFOLEJ 1267/LXIV** con la votación en el siguiente sentido:

Diputado	Gpo. Parlamentario	Favor	Contra	Abstención
Adriana Gabriela Medina Ortiz	MC	✓	-	-
Marta Estela Arizmendi Fombona	Morena	-	-	No asistió
Ana Fernanda Hernández Sanmiguel	MC	✓	-	-
Alondra Getsemany Fausto De León	PRI	✓	-	-
Claudia Murguía Torres	PAN	-	-	✓
Edgar Enrique Velázquez González	Hagamos	-	-	✓
Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias	Sin partido	✓	-	-

Aprobándose con 4 votos a favor, 0 en contra y 2 en abstención, registrándose un total de 6 votos.

Lo anterior en los términos del artículo 132 G de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; 23 de junio de 2026.

DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA